

42831
11

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD: DOCTOR PEDRO PACHECO OCHOA

DECANO DE LA FACULTAD: DOCTOR EDUARDO HERNANDEZ H.

SECRETARIO DE LA FACULTAD: DOCTOR JORGE ECHEVERRI MORA

PRESIDENTE DE TESIS: DOCTOR ROBELIO MENDEZ BUID

PRESIDENTES HONORARIOS: DOCTOR HUMBERTO VERGARA P.

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DOCTOR: MARIO ALARIO DI TICCIPPO.
DOCTOR JUAN I. GOMEZ LARA
DOCTOR: BONIFAZO ZUNIGA TORRES.
DOCTOR NESTOR VERGARA ZAMARA
DOCTOR: CARMELO MARTINEZ COLOM.
DOCTOR MANUEL R. NAVARRO P.
DOCTOR: ANTONIO DE LA JEGA
18482.

EXAMINADORES:

(Handwritten initials)

DOCTOR NESTOR VERGARA ZAMARA

DOCTOR RAFAEL DE LA VALLE G.

DOCTOR WILLIAM SALES

GRADUANDO:

SEÑOR ALFONSO TABOADA ZAMARA

S C I B
00019147

33910

CARTAGENA JULIO 23 DE 1973

El siguiente es el plan aprobado de tesis presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, por el suscrito señor ALFONSO TABOADA TAMARA, para optar al título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

TITULO DE LA TESIS: "RESEÑA HISTORICA Y CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA"

- CAPITULO I: PRIMERAS TENDENCIAS EN NUESTRO DESARROLLO HISTORICO Y CONSTITUCIONAL
- CAPITULO II: ORIENTACIONES CENTRALISTAS EN EL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA.
- CAPITULO III: SECUENCIAS HISTORICAS HACIA UNA CONCEPCION FEDERAL DEL ESTADO.
- CAPITULO IV: CONSTITUCION ULTRAFEDERAL DE 1863
- CAPITULO V: REGENERACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LAS OPINIONES
EMITIDAS EN LA TESIS, TALES OPINIONES DEBEN SER -
CONSIDERADAS PROPIAS DEL AUTOR".

Artículo 83 del Reglamento de la Universidad.

A LA MEMORIA DE MI PADRE, Y A MI MADRE, CUYO AMOR HA
HECHO FACIL LO DIFICIL Y POSIBLE LO IMPOSIBLE.

A MI HERMANO HERNANDO TABOADA TAMARA

A MI TIA ADOLFINA TAMARA DE VERDARA P.

"RESEÑA HISTORICA Y CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA"

"CADA OBSTACULO EN LA VIDA DE UN HOMBRE, ES EL PRE-
LUDIO DE UNA PATRIA MAS ELEVADA"

ESTEFAN ZWELG

INTRODUCCION

Desde el primer instante, en que realmente me puse a meditar dentro de un proceso de abstracción, sobre cuál sería el tema por mí escogido para elaborar una tesis de grado y presentarla ante la Facultad de Derecho, para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, no vacilé en ningún momento en escoger el tema así indicado: **TEMA DEL FORICA Y CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.**

Aún no acaba uno de calir de su nombre al contemplar la dimensión histórica y genial del Libertador SIMON BOLIVAR, Padre de la Patria, Terror de los Tiranos, y creador de las más nobles concepciones y teorías sobre una ordenamiento racional y jurídico que regulara las bases de la nacionalidad y los fines del estado. La preciosa figura de TOMAS CIPRIANO DE MOQUERA. La inteligencia, noble cultura y profundas convicciones civilistas de MARIANO O PINA RODRIGUEZ. La parábola existencial del más grande estadista surgido de la entraña misma de nuestra propia nacionalidad: RAFAEL NUÑEZ.

Este cúmulo de vidas ilustres, que con el empuje y vigor de sus existencias y talentos forjaron la inteligencia - constitucional de nuestros textos, bien merecen, que se les coerute en sus más recónditos designios y concepciones sobre la razón de ser del estado, no para desarrollar con el decurso de sus vidas magnificas el tema de una tesis de grado, sino a manera de rendir homenaje a quienes cuando su espíritu traspasó vuelo, dejaron en el aire difuso la firma de su honor.

De la manera más honesta, no pretende el autor de esta tesis, hacer un análisis acomodaticio o de ocota de quienes crearon con su idearium nuestra historia política y constitucional, sino (lo repito), rendir tributo a quienes no necesitaron elogios en su panegírico, pues el pronunciamiento de sus propios nombres bastó para constatar en su mayor elogio.

Interesa, el desarrollo histórico de nuestras constituciones, porque de ellas surgió la idea de dar a nuestros pueblos una Constitución escrita y codificada, que llegara a regular a especie de organigrama, las funciones del estado, con el objeto de forjar según el pensamiento de

nuestros próceres de antaño la felicidad de nuestros pueblos.

Considero, que es apenas natural, que este tema excepcional y emocionante, se agite dentro de un estudiante de Derecho, y lo conduzca a realizar un trabajo de esta índole, y todo por aquello del decir de Rafael Núñez: "el hombre se agita y Dios lo conduce".

*

CAPITULO I

PRIMERAS TENDENCIAS EN NUESTRO DESARROLLO HISTORICOCONSTITUCIONAL

En todas las cosas lo más importante es el punto de partida. Podemos considerar como prelude en el desarrollo histórico-político del Derecho Constitucional en Colombia, el acta del Cabildo Abierto de Cartagena del día - 22 de Mayo de 1810, cuya transcripción literal expondre nos aquí.

"Jongregado el Ilustre Ayuntamiento el 22 del mismo mes, con asistencia de todos los señores expresado en el Acta del 17 citado, y además con la del Excelentísimo señor don Antonio de Narváez, representante de este Reino en la Suprema Junta Central, y primer regidor del mismo Cuerpo, que expresamente fué suplicado de concurrir para oír su respetable voto en estos particulares; exceptuando únicamente de los indicados señores el Director de Ayuntamiento, que en este día no pudo, concurrir por

hallarse enfermo; precedía la discusión de estilo, el señor Gobernador expuso varias reflexiones dirigidas a manifestar que no parecer se suspendiera toda deliberación sobre realizar la Junta proyectada, hasta la resolución del Excelentísimo señor Virrey del Reino; y seguida la votación de los señores Capitulares, todos unánimemente se conformaron con los dictámenes que fundamentalmente expusieron el Excelentísimo señor diputado primer regidor y el señor Alcalde ordinario de primera nominación, reducidos a que, urgiendo las actuales circunstancias a establecer una forma de gobierno provisional, que, de acuerdo con las mismas adoptadas en toda la nación, inspire a los vasallos el amor, confianza y resignación con que deben ponerse en las manos del Gobierno; y considerándose que la Junta proyectada no podrá realizarse con la prontitud que se desea por el pueblo, se usó entre tanto del temperamento de observarse el régimen prevenido en la ley la., título 7o., libro 4o., de nuestras municipales, de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 31 de Julio del año anterior, cita-

da por el señor Síndico; que en su consecuencia, el señor Gobernador procediera a continuar en la administración de esta república, en cambio del Cabildo; quedando reservado al primero únicamente el ejercicio de la jurisdicción ordinaria entre partes, y el uso del patronato real, y que para el despacho diario de los negocios de menor gravedad, diputase el Cabildo dos Regidores - que a su nombre se asocian al señor Gobernador; jurándose por todos al puntual cumplimiento de esta nueva forma de gobierno, como la mas arreglada a las leyes, a la exigencia del pueblo y a la necesidad del tiempo, y como la mas análoga a la que han constituido las provincias de España, y a que deban uniformarse en cuanto sea posible, los usos y costumbres de estos países, según - la ley 13, título 2o. libro 2o. de su Código".

Es tan importante esta Afta, como la del 20 de Julio de 1810 en la capital del virreynato, pues nos viene a demostrar que la gesta de independencia total de la metrópoli se inició en Cartagena de Indias.

Importa en relación al desarrollo del Derecho Público en Colombia la filosofía de esta nota, en donde se conciben las primeras nociones de gobierno autónomo, de soberanía sobre bases de residir ésta en el pueblo (uno de los elementos constitutivos de la nación), y por el propio hecho de erigir a la provincia en República. Constituye esta nota una resultante histórica, en donde se consigna el sello inconfundible del espíritu y se comar con los límites de la nacionalidad.

Consultando su esencia es necesario precisar los rasgos de esta nota: En donde se limita la autoridad del Gobernador, se le otorgan facultades a éste limitadas en lo relacionado a la administración de la nasiente república y donde cristaliza la imposición del consumo polular.

El Gobernador no ya de la provincia, sino de la nasiente república dentro de la cortapisa a sus actividades administrativas, debía ejercer la potestad e investidura

za de la administración en beneficio del Cabildo, quedando reservado al primero el uso de la jurisdicción ordinaria entre partes únicamente y el uso del patronato real, como se ve el Cabildo designaba dos registradores que en beneficio del Gobernador daban cumplimiento a las nuevas formas de gobierno con arreglo a las leyes. Esta es quizá la primera constante en donde se vislumbra la colaboración armónica de poderes y constituye en nuestra opinión, en el permanente tránsito de las constituciones que reposaron sobre el horizonte de la república, su propio trasunto jurídico y político.

Podemos decir evocando el pasado histórico de Cartagena, que lo que aquí se hizo en los sucesos del día 22 de mayo de 1810 fue un motín o incurrir en un grave error de poca historia, fue propiamente una revolución que cortó de tajo las tradiciones virreynales y consolidó la independencia absoluta de la provincia de la Corona Española.

Mirando hacia ese mismo pasado, en el espejo de protéri

tas estirpes, podremos ver a esta revolución encabezada por José María García de Toledo, Miguel Díaz Granados, José María del Castillo, don Germán Gutiérrez de Pinar y José María del Real, algunos de ellos subieron a lo alto, en alas del dolor y en palmas del martirio dejando con la heroicidad de su gesto, la firma de su honor en las páginas de la historia.

En el ensayo anterior quise destacar la importancia — que para el estudio de la evolución del derecho público en Colombia y de sus instituciones políticas representó el acta de independencia total de Cartagena del día 22 de Mayo de 1810, con antelación a los sucesos — del 20 de Julio de 1810 en la capital del virreynato Santa Fé de Bogotá.

Se ha generalizado entre nosotros la especie de considerar que la historia constitucional y política de Colombia, comienza con la revolución de independencia, el día 20 de Julio de 1810, en consecuencia nos parece

apenas lógico continuar el desarrollo sistemático de esta tesis, con la inclusión del acta de aquella revolución, que es del siguiente tenor:

Cabildo Extraordinario

En la ciudad de Santa Fé, a veinte de Julio de 1810, y hora seis de la tarde, se presentaron los S. S. N. I. C. en calidad de extraordinario, en virtud de haberse juntado el pueblo en plaza pública y proclamado por su diputación el señor Regidor don José de Acevedo y Gómez, para que le propusiese los vocales en quienes el mismo pueblo iba a depositar el supremo gobierno del Reino; y habiendo hecho presente dicho señor regidor que era necesario contar con la autoridad del actual jefe del excelentísimo señor don Antonio Amar y Borbón, se mandó una diputación compuesta del señor contador de la Real Casa de la Moneda, señor don Manuel de Pombo, el doctor don Miguel de Pombo y don Luis Rubio Vecinos, a dicho señor excelentísimo, haciéndoles presentes las solicitudes -

juntas y arregladas de este pueblo, y pidiéndole, para su seguridad y por las ocurrencias del día de hoy, pudiese a disposición de este cuerpo las armas mandando por lo pronto una compañía para resguardo de las casas capitulares comandadas por el Capitán don Antonio Baraya. Inpuesto S. E. de las solicitudes del pueblo, se prestó con la mayor franqueza a ellas. Enseguida se manifestó al mismo pueblo la lista de los sujetos que había proclamado anteriormente, para que unidos a los miembros legítimos de este cuerpo, con exclusión de los intrucos don Bernardo Gutierros, don Ramón Infesta, don Vicente Restrepo, don José Joaquín Alvarón, don Lorenzo Harroquín, don José Carpintero y don Joaquín Urribe (salva la memoria del intendente Patricio doctor don Carlos de Burgos), se depositó en toda la junta al supremo gobierno de este reino, interinamente mientras la misma junta forma la constitución que asfiance la felicidad pública, contando con las nobles provincias a la que al instante se le pidieron sus diputados, formando este cuerpo el reglamento de ellas, ligados únicamente por

un sistema federativo, cuya representación deberá residir en esta capital, para que voto por la seguridad de la Nueva Granada, que protesta no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que la de su augusto y desgraciado monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la superior Junta de Regencia interina que exista en la península y sobre la Constitución que le da el pueblo, y en los términos dichos, y después de haberle exhortado el señor Regidor su diputado a que guardase la inviolabilidad de las personas de los europeos en el momento de esta fatal crisis, porque en la recíproca unión de los americanos y los europeos debe resultar la felicidad pública, protestando que el nuevo Gobierno castigará a los delincuentes conforme a las leyes; y concluyó recomendando de muy particularmente al pueblo, la persona del excelentísimo señor don Antonio Amar. Respondió el pueblo con las voces de mayor complacencia aprobando cuanto expuso su diputado. Y en seguida se leyó la lista de las personas elegidas y proclamadas, en quienes con el ilustre

tre cabildo ha depositado el gobierno supremo del reino, y fueron los señores don Juan Bautista Poy, Arcediano de esta Santa Iglesia, don José Juan de Santamaría, - Tesorero de esta Real Casa de Moneda, don Manuel Pombo contador de la misma, doctor don Camilo Torres, don Luis Caycedo y Flores, doctor don Miguel Pombo, don Francisco Morales, doctor don Pedro Groot, doctor don Prutco Gutierrez, doctor don José Miguel Poy, Alcalde Ordinario de primer voto, don Juan Gómez de Segundo, don Luis Azuela, doctor don Manuel Alvarez, doctor don Ignacio Herrera, don Joaquín Camacho, doctor don Euligio Benitón, el Capitán don Antonio Baraya, Teniente Coronel José María Moledo, R.P. Fray Diego Padilla, don Eusebio Luria, doctor don Juan Francisco Ferrano Gómez, don José Martín París, Administrador de Tabacos, don Antonio Morales, don Nicolás Mauricio de Oñate.

"En este estado proclamó el pueblo con vivas y aclamaciones a favor de todos los nombrados; y notando la cooperación de su diputado, el expresado señor Regidor don

José Acevedo, dijo que debía ser el primero de los vocales, y enseguida nombró de tal vocal al señor Magistral doctor Andrés Escille, aclamando su libertad como lo ha hecho en toda la tarde, y protestando ir en este momento a sacarlo de la prisión en donde se halla; el señor Regidor hizo presente a la multitud los riesgos a que se exponía la seguridad personal de los individuos del pueblo, si se precipitaba a una violencia, ofreciéndole que la primera disposición que tomara la Junta sería la libertad de dicho señor Magistral y su incorporación en ella. En este estado, habiendo concurrido los vocales electos, con todos los vecinos honorables de la ciudad, prelados, científicos ecclares y regulares, con asistencia del señor don Juan Jurado, Oidor de esta Real Audiencia, a nombre y representando la persona del excelentísimo señor don Antonio Amar, y habiéndole pedido al Congreso pudiese el Parque de Artillería a su disposición por las desconfianzas que tiene el pueblo y excusándose por falta de facultades, se mandó una diputación a S. E., compuesta por los señores doctor don Miguel

Foy, don José Melcdo y doctor don Camilo Torres, pidién-
 dole mandase a poner dicho parque a órdenes de don José
 Ayala. En cuya virtud previno el excelentísimo señor —
 Virrey que fuese el mayor de la plaza, don Rafael de
 Córdoba con el citado Ayala, a dar esta orden al Coman-
 dante de Artillería, y así se ejecutó. En este estado,
 impuesto el Congreso del vacío de facultades que ocu-
 puó el señor Oidor don Juan Jurado, mandó otra diputa-
 ción suplicando a su Excelencia, se sirviera concurrir
 personalmente, a que se excusó por hallarse enfermo, y
 habiéndole delegado todas verbalmente a dicho señor Oí-
 dor, según expusieron los diputados, se repitió el mesaje
 para que les mande por escrito con su secretario don
 José de Leiva, a fin de que puedan dar las disposicio-
 nes convenientes sobre la fuerza militar, y de que auto-
 ricen este acto. Entre tanto se recibió el juramento a
 los señores vocales presentes, que hicieron en esta for-
 ma a presencia del H. I. Cabildo y en manos del señor Oí-
 dor, primer diputado del pueblo don José Acoveño y Gó-
 mez puesta la mano sobre los Evangelios y la otra for-
 mada la señal de la cruz a presencia de Jesucristo cruci-

ficado, dijeron: Juramos por el Dios que existe en el cielo, cuya imagen está presente y cuyos sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma de gobierno provincial que se ha instalado; derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada Religión C.A.R., nuestro amadísimo Monarca Fernando VII y la libertad de la patria; conservar la libertad e independencia de este reino en los términos acordados; trabajar con infatigable celo para formar la constitución bajo los puntos acordados; y en una palabra cuanto conduzca a la felicidad de la patria. En este estado se previno dicho señor Regidor diputado a mi Secretario, certificarle el motivo que ha tenido para extender dicha acta hasta donde se halla. En su cumplimiento digo que, habiendo venido dicho señor diputado a la erceión, llamado a Cabildo Extraordinario, el pueblo lo aclamó luego que lo vió en las galerías del Cabildo, y después de haberle excitado dicho señor a la tranquilidad, el pueblo lo

gritó, se encarga de extender el acta, por donde consta
ce que reunía sus derechos, confiando en su ilustra -
ción y patrimonio, lo hizo del modo más conforme a
la tranquilidad y felicidad pública, cuya comisión acep -
tó dicho señor lo que así certifico bajo juramento, y
que este mismo proclamé todo el pueblo.

EUCENIO MARTIN MELLENDO

Desde entonces hasta nuestros días, ha venido debatiéndose el estado colombiano, con alternativas más ó menos afortunadas, en busca de una constitución política.

La idea de escribir una carta fundamental aparece como lo hemos podido apreciar en las actas de los cabildos de Cartagena de Indias y Santa Fé de Bogotá, desde los mismos días en que se promovió la separación de esta colonia de la Corona Borbónica, en estas actas se deposita y se pone de manifiesto la voluntad popular en el sentido de depositar en las juntas de gobierno bien sea del Reino o de la República naciente el poder necesario para gobernar a los ciudadanos mientras las mismas juntas elaboraran la constitución que vendría a forjar la felicidad de los pueblos, y en el caso de Santa Fé de Bogotá en armonía con los deseos que expresan las distintas provincias. En mi concepto, esta apreciación viene a ser algo así como echar raíces para forjar el tronco de la unidad nacional.

El anhelo de dar a los pueblos una constitución escrita y codificada es originario de los Estados Unidos de la América del Norte. Esta idea pasó a los círculos políticos y literarios de Francia, en donde Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu le dieron un espléndido desarrollo — que la revolución francesa metió y lanzó por todo el orbe en la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano". Proclamada en la Asamblea Nacional Francesa en 1789 y traducida clandestinamente por don Antonio Barbo en los albores de la independencia.

Ya dentro del marco de nuestra historia política y constitucional, observaremos que en plena patria bona cuando la república apenas contaba un año de vida, fué expedida la primera constitución política de Colombia, por el Colegio Constituyente y Electoral de 1811. Debía regir en el estado de Cundinamarca y fué elaborada por don Jorge Tadeo Lozano y don Luis Eduardo de Arzola. En este estatuto se consagra una monarquía constitucional ebro lineamientos decididamente populares y democráticos.

La carencia de antecedentes legislativos, llevó a nuestros próceres a cometer numerosos y notorios errores. De ahí que el hecho fundamental en el origen de nuestra evolución constitucional es éste: La Improvisación.

Cuarenta y dos fueron los diputados concurrentes a la discusión y aprobación de esta ley fundamental y entre las firmas figuran algunos nombres que alcanzaron alta notoriedad, como el Presidente Lozano, don Casilo Torres y don Frutos Joaquín Gutiérrez (secretarios), don Francisco Morales, don José María del Castillo, don José Gregorio Gutiérrez y don Miguel Tovar; siendo de notar que entre los diputados figuraban cinco sacerdotes, los cuatro regulares, circunstancia que no es de extrañar, cabida como es que la generosidad del clero neogranadino fué favorable a la causa de la independencia y la sirvió con interés y abnegación.

Nuestros libertadores no tenían formación técnica ni tradición legislativa, la jurisprudencia de Indias solo

abarcaba con propiedad los fecondos campos del Derecho Civil. Esa legislación quedó vigente hasta 1858 porque no había nada de mejor que hacer. Fernando La Salla verificó más tarde en 1862 "Que cuando en un país estalla y triunfa la revolución, el derecho privado sigue rigiendo en cambio que las leyes del Derecho Público yacen por tierra rotas o no tienen más que un valor provisional y hay que hacerlas de nuevo". Había pues que escribir una constitución porque así lo pedían los cabildos y esta actividad resulta para nuestros próceres más difícil que combatir contra los españoles. España misma conoció de un régimen constitucional hasta 1836, en que Fernando dió un estatuto en oposición al querer de los carlistas.

Pero en 1810 las colonias americanas llegaron a su mayor edad, entonces apareció en nuestra vida pública una serie de preocupaciones políticas tan originales como repentinas, teníamos que organizarnos como estado independiente porque la monarquía había muerto para nosotros.

Branco republicano y libre.

El primer problema que apuntaba en el horizonte de la revolución era el de los caudillos. En cada provincia surgía uno. El gobierno español se manifestaba de bulto en los descendientes de los españoles. Las provincias fuertemente dirigidas por un grupo de jefes valerosos se sentían con fuerzas adecuadas para ser independientes. Los caudillos de Campes trataban como de potencia a potencia a los de Antioquia. Los de Tunja a los de Santa Fé. Los del Cauca a los de Mariquita, pero la reconquista y sus horrores produjeron una liga momentánea entre los revolucionarios. Unidos ante el enemigo solo pensaron en la derrota de los españoles. Después ya buscaban la manera de imponerse a sus vecinos. Este fué el nacimiento del espíritu federalista; cada procer anhela mandar en su localidad. Todos los caudillos preferían cercabomas de ratón que colas de León.

El terror que causaban las fuerzas armadas de los espa-

Holca era tremendo. Por eso los legisladores de Cundina-
marca reconocieron en 1811 el poder de la Colonia de Es-
paña. Durante el primer año de nuestra independencia no
gobernó ninguna autoridad legítima. Mandaban los cabeci-
llas y los cabildantes. Pero en 1812 se estableció un
triumvirato que reflejaba con sorprendente propiedad la
situación de incularidad de las nascentes fuerzas polí-
ticas. Los triunvires debían gobernar hasta que el Rey
Fernando se viniera a vivir entre nosotros.

Este sagaz propósito no era aceptado en la costa, y Car-
tagena se apresuró a cortar sus ligaduras con el impe-
rio español. Proclamó la independencia absoluta y enco-
guida se estableció por primera vez en nuestra patria,
autoridades oriollas que debían actuar a nombre de un
pueblo libre e independiente.

Las provincias se dieron juntas de gobierno como las de
Santa Fé; C uprema. Barilo defendía un centralismo rígi-
do pero el Congreso era federalista.

La provincia de Tunja levantó la bandera del federalismo. Barillo organizó entonces un ejército y marchó contra Tunja. Se originó así la primera guerra civil entre los colombianos en 1812. Francisco de Paula Santander, entonces al servicio de la provincia de Tunja combatió al lado de los federalistas; tenía apenas el grado de subteniente; Antonio Barillo ganó la guerra y se dirigió jubilosamente a Bogotá.

Andrúxicas y prolíjas las primeras constituciones colombianas no acertaban a expresar lo que anhelaban los pueblos, eran tratados, sobre todos los temas. Pueden citarse la constitución de la provincia de Tunja de 1811, la del estado de Cartagena de 1812 y la de la provincia de Antioquia de 1812. La de Cundinamarca contenía un verdadero código de elecciones. Era preciso precaverte contra el fraude, contra la posible adulteración de la voluntad popular, eso sería un verdadero sacrilegio contra la patria.

"Vox populi vox dei". Además había que facilitar la libre expresión del pensamiento. En un pueblo fundamentalmente analfabeta en lo primero en que se pensó fue en la libertad de imprenta y como corolario la instrucción del pueblo. Luego se entanzaron materias trascendentales: La duración del período presidencial; la revisión de la constitución; la organización de la justicia penal; los indultos por delitos políticos; la administración pública; la organización de las escuelas; la defensa de la religión católica con prescindencia de cualquier otro culto.

La organización del estado debía hacerse sobre una trilogía fundamental; la separación de los poderes. Los poderes públicos no debían marchar por un tiempo confundidos. Era preciso diferenciarlos. La reunión de ellos en una sola cabeza fue calificada de tiránica y contraria por lo mismo a la felicidad de los pueblos. Si la conseguieron aquellos próceres con su independencia política es cosa que deben juzgar hoy nuestros estadistas.

Pues era ora el fin esencial de la revolución "la felicidad de los pueblos". Las haciendas patrimoniales permanecieron intactas a los acervos patrimoniales de los descendientes de españoles bajo la república. El indio y el mestizo siguieron sojuzgados. Si los encomendados les suministraban látigos para estimular su trabajo, algunos hacendados de la independencia los castigaban con golpes abominables para asegurar una abyecta servidumbre. La propiedad, y con ella los derechos patrimoniales, fueron dejados intactos por la revolución. Ya dijimos como la legislación civil, es decir, la que garantiza la propiedad, en el antiguo sentido romano quedó vigente hasta 1858, o sea hasta cuarenta años después de la independencia y no hay constancia histórica de que entonces se hubieran abolido los privilegios de los descendientes de los encomendados españoles.

Entre batalla y batalla los libertadores discutían sin cesar sobre la futura organización del estado. Debería ser centralista como el sistema organizado por España?

La colonia era regidamente unitaria. Hubo espíritus con servadores que abogaron siempre por este sistema, los republicanos connotados estaban de acuerdo con este punto. "No convengo, decía Simón Bolívar en su carta de Jamaica de 1815 en el sistema federal entre los populares y representativos por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos muy superior a los nuestros; por igual razón rechazo la monarquía mixta de aristocracia y democracia que tanta fortuna y esplendor ha procurado a Inglaterra. No siéndonos posible lograr repúblicas y monarquías lo más perfecto y acatado, evitemos caer en monarquías demagógicas o en tiránicas monárquicas. Busquemos un medio entre extremos opuestos que nos conduzcan a los menos escollos, a la infelicidad y al deshonra".

Los revolucionarios exaltados, sobre todo los caudillos de las provincias que iban siendo libertades rechazaban la forma unitaria. Eso es godo, gótico, español. El espíritu reformador está en la autonomía de las provincias, don Manuel Antonio Pando y don José Joaquín Guerra

confirman esta tendencia en la siguiente afirmación:

"En aquellos tiempos de continuas rivalidades y de igno-
rancia en el manejo de la cosa pública, olvidando por
completo el peligro que los amenazaba, se dieron las -
provincias a discutir utopías ridículas y peligrosas de
independencia regional, separándose y desmembrándose -
los pueblos unos de otros hasta aniquilarse. Cartagena
que figuraba como plaza fuerte, y naturalmente reclusa
de que Santa Fé quisiera apropiarse la soberanía, rechazó
su invitación y a su vez exaltó a las provincias a -
la reunión de un congreso en Medellín, proponiendo la
forma federal como la sola capaz de hacer la felicidad
pública".

La pugna estaba ya planteada cuando el Pacificador Uri-
be llamó la atención de los oriollos hacia otras pro-
cupaciones, lo primero era la independencia. Después ya
soberanía. En 1815 todo cayó de nuevo por el suelo. Las
constituciones, las jefaturas provinciales, las ingenias

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

disputas filosóficas. La copala de Morillo cortaba ca-
bezas de los próceres. Allí perdonó Caldas, quien no -
le valió implorar perdón por sus actividades revolucio-
narias, para bien de la ciencia hispanica.

El reclutamiento obligatorio que había sido condenado -
en la constitución de 1811 fué puesto en práctica por -
los reorganizadores del ejército libertador. Francisco
de Paula Santander preparó con fervor la victoria en -
los llanos. Bolívar que se ocupó del gobierno compren-
dió que esta materia tan delicada no debía continuar en
manos de ecildantes ingenuos. Había que hacer frente -
según su propia expresión a "una nación como la españo-
la, que solo ha sobresalido en fiereza, ambición, ven-
ganza y codicia". Hizo tabla rasa de todas las disposi-
ciones constitucionales y ordenó sus reclutamientos. -
Ofreció recompensas a los soldados. Distinguió a los capu-
tanos provinciales. Estimuló a la oficialidad que lo -
era adicta. Estableció un gobierno civil compuesto por
sus amigos granadinos y venezolanos, o hizo aprobar en

1819 la primera constitución seria y sistematizada. Esta constitución de 1819, en medio de la capantosa repugnación de Morillo nadie la combatió. A todos les pareció admirable. Bolívar dió la batalla de Boyacá que cedió — nuestros destinos como nación libre e independiente. El Libertador no perdió un segundo. Abandonó Santa Fé, se instaló en Santo Tomás de Angostura. Provochó la reunión del Congreso. Le sometió sus planes, e hizo aprobar el pacto de Angostura por medio del cual se echaron las bases de la gran Colombia. Este pacto tomó cuerpo y se convirtió en una lisonjera realidad al verificarse la reunión de Colombia y Venezuela. El ejecutivo convocó a elecciones y se reunió en 1821 el Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta.

Los principios filosóficos que informaron el movimiento constitucional de la primera década de nuestra independencia estaban en la conciencia pública: la primera obligación del ciudadano es la conservación de la sociedad. Su deber fundamental es mantener inmaculada la reli

gión católica fuera de la cual no hay esperanza de salud eterna. La conservación de las costumbres cristianas, de la piedad y de la bondad para con nuestros prójimos. La observancia de la constitución. El sometimiento voluntario y espontáneo a la ley. No es buen ciudadano (y este es el título más honorífico) quien no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen esposo. Los fundamentos de la patria bona son los de cualquier sociedad humana moldeada en los ideales patriarcales del cristianismo. Dentro de ese ambiente concillo se reconocen a cada uno sus méritos. Por eso en general Antonio María, desacreditado como militar pero exaltado como ideólogo, es elegido sin resistencia vicepresidente de la República. El acepta el honor pero no esquivo las responsabilidades políticas. Presenta un proyecto de constitución que había ideado y escrito en su prisión de España. En ese código Mariño hace una transición consigo mismo de centralista furioso ha pasado a federalista intransigente. El nombre que adoptó para Colombia fue así: "República de los Estados Equinociales". Su forma era

federativa. En modelo, la constitución de Washington. — Pero los proyectos de don Antonio Narino tropezaron con el ambiente que para sus planes políticos habían ya formado los amigos del general Bolívar. Sobrebido y silencio se abandonó el Congreso y se marchó para Santa Fé mientras don José Félix de Restrepo, más práctico, más provisor y más humano, hacía expedir una ley por medio de la cual se decretaba la libertad de los partes y echaba las bases para dar un golpe de muerte a la esclavitud. Al inaugurarse el Congreso de 1821, quedaba organizada — la "Gran Colombia". Había una constitución, y quedaba — vigente para muchos años en pugna terrible y dolorosa: la de los federalistas venidos y la de los centralistas triunfantes.

La Constitución de 1821 (dice el profesor Julio Enrique Escobón) la que organizó la Gran Colombia, lo hizo bajo una forma centralista, sin duda porque los desastres sufridos habían hecho que nuestros próceres celebraran horror al sistema federal; pero así como fue grave el —

error el que la primera república hubiera roto la unión política en que se había mantenido el virreinato, fue más grave aún implantar el centralismo en un estado que se formaba por la unión de dos: la Nueva Granada y Venezuela. En esta ocasión como en la anterior, la razón estaba de parte de Mariño, que si antes había luchado por que la Nueva Granada se organizara como en Estado Unitario, ahora en el Congreso constituyente de Cúcuta, presentaba un proyecto de constitución tendiente a establecer para lo futuro un régimen federal entre los estados de la Gran Colombia. Mariño, como político realista, o positivista comprendía que la unidad era la forma constitucional orgánica de la Nueva Granada, así como la federación era la forma constitucional orgánica de la Gran Colombia. Por desgracia sus puntos de vista no lograron prevalecer y, en uno y otro caso, triunfó una concepción constitucional artificial y mecánica, que a la larga dió en tierra sucesivamente con las provincias unidas de la Nueva Granada y con la república de la Gran Colombia. Pero con el triunfo de la concepción centralista del -

Libertador quedó establecido el orden y una relativa seguridad en la vida social. La Constitución de 1821 era buena, excelente. Ella sirvió en esencia, de base fundamental para levantar sobre tan colidos cimientos en 1826, la Constitución Unitaria de la Regeneración. Pero no podía ser una obra tan perfecta como las circunstancias lo permitieron, no obstante que sus autores la venían estudiando desde 1819. Es un trabajo meditado y serio. Su redacción es concisa; su inspiración se encuentra en las constituciones de Francia, los Estados Unidos y Gdhis.

Las características de la Constitución de 1821; centralismo político y administrativo; un ejecutivo poderoso; Gobierno popular y representativo; protección de las garantías individuales; seguridad personal; libertad; propiedad inviolable y sagrada; igualdad ante la ley. Se dividen los poderes públicos en tres ramas; Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Se da plena intervención al pueblo en la formación de las leyes por medio de sus Representantes. Se origina un poder judicial al amparo de las intri-

gas y del interesado ascendiente de los ricos. Se proclama la religión católica como la del estado colombiano. Fue como lo afirmó públicamente el Libertador, una ley de igualdad y de libertad, era ese el ideal marcado por el Libertador desde 1819, unidad debe ser nuestra divisa, les decía a sus amigos en tanto Tomó de Angostura.

A pesar de todo, los designios del Libertador no estaban satisfactoriamente contenidos en aquella Constitución. El profesor Tacón cree que la Constitución de 1821 no recibió nunca la simpatía del Libertador y que éste fué el origen de la ruina del nascente estado y comprueba así su acerto:

En carta fechada en Guanare el 25 de Mayo de ese año, escribía el Libertador a uno de sus confidentes: "He presentado un proyecto de Constitución que no se aprobó. Aquel proyecto era mi condición para ser ciudadano de Colombia. No habiéndole adoptado, estoy cierto de que no habrá estabilidad política ni social; y añado que aquel

mismo proyecto no contiene todo lo que yo pienso que se requiere para asegurar nuestra existencia.

"Esta carta nos da la clave de la conducta política de Bolívar en los años siguientes. Su pensamiento, todo su pensamiento se condensó más tarde en la Constitución Boliviana. Sustituir la Constitución de Cúcuta por la que él había elaborado para la República de Bolivia fue más adelante la nota de sus aspiraciones y actos políticos".

En 1825 había escrito a Paes "...Creo que el próximo período señalado para la reforma de la Constitución se puede hacer en ella notables mutaciones en favor de los buenos principios conservadores y sin violar una sola de las reglas más republicanas. Yo enviaré a usted un proyecto de la Constitución que he formado para la República de Bolivia....."

Pero si en el país había orden y seguridad social, en las esferas políticas no todo marchaba satisfactoriamente,

los granadinos y venezolanos, miraban cada uno por motivos opuestos, con muy malos ojos ese centralismo absorbente, tan contrario al interés personal de los caudillos. José Antonio Paes, el General Llanero no estaba muy dispuesto a entregar a los ideólogos granadinos las conquistas magníficas de su triunfante espada. Paes era un hombre imperativo y discolo. Para él no podían escribirse leyes. Quería un poderoso ejército para servir a su patria y a sus notorias ambiciones de mando y las leyes no le facilitaban la manera de formarlos. Con voluntarios no se podría organizar ni una compañía. Entonces impartió una orden sobre servicio obligatorio, tan drástica que nadie quiso obedecerla. Este decreto no se le podía hacer en cualquier forma al General Paes. Vanidoso, colérico, atrevido, el Caudillo ordenó a sus soldados contra todo derecho, que aprehendieran en las puertas de las iglesias y en los mercados a los hombres en edad de servicio. A los renuentes se los castigaba en los cuarteles por desobediencia a la ley y su altivez con las más sórdidas penas. Un movimiento popular hizo que el Congreso de

Carnacas reclamara ante el Congreso de Colombia, denunciando los abusos y atropellos de Paes. La Cámara llamó justa la acusación y a su turno llevó la querrela ante el Senado. El Senado en la plenitud de su majestad pública, llamó al autoritario caudillo para que respondiera ante el templo de la patria de sus actos reprochables. Pero el General Paes no aceptaba bromas. El poder que había adquirido en centenares de combates por la sola pujanza de su brazo no era para entregarlo a una congregación de teorizantes. Se negó a concurrir ante el Senado. La primera corporación de la república recibió así una ofensiva irreparable.

En general, Paes era cauto y astuto: para que correr el riesgo de que le cortaran la cabeza en Santa Fé de Bogotá mejor era morir polcando. Declararse en rebelión franca con el Congreso Granadino. Así le hizo, y en el año de 1826 reunió con sus amigos una Asamblea Venezolana para proclamar desde la ciudad de Valencia la separación de aquellas provincias.

Desde entonces Venezuela quedó sometida a los excesos de un militarismo inexorable, bajo el signo de la espada, y Colombia vencida a la omnipotencia de un Congreso de origen popular y democrático al amparo de una Corte Suprema de Justicia soberana, cuyos fallos son recibidos por el pueblo con sumisión y respeto. En donde estuvo el origen de la funesta rebelión de Paéz? Por unanimidad se sostenía entonces que la razón de la discordia era la Constitución de Cúcuta. Los centralistas dicen que esa carta débil y vacilante fué la que originó todos los males. Se daba al Presidente de la República los poderes incontrastables que reclamaba la hora. Los poderes incontrastables que reclamaba la hora se polarizaban en un Ejecutivo fuerte según el idearium del Libertador, manifestado en el discurso con que acompañó el proyecto de constitución para la República de Bolivia.

"El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución, como el sol, que firme en su centro, da vida al universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua:

porque en los sistemas sin jerarquía, se necesita, más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giran los magistrados y los ciudadanos, los hombres y las cosas. - Damos un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo. Para Bolívar este punto es el Presidente Vitalicio. En el que estriba todo nuestro orden, sin tener por esto ocasión. Le han cortado la cabeza para que nadie tome sus intenciones, y le han ligado las manos para que a nadie dañe".

El Libertador se puso en movimiento desde Lima. En Guayaquil Tomás C. de Loquera, reunió una Junta de Notables y en medio de las más franca complacencia del Libertador y de los militares venezolanos, se lo revistió de poderes absolutos. En Bogotá el vicepresidente Santander lo festejó. Pero Bolívar ya no creía en la amistad que pronto le ofrecía Santander. Como Bolívar terminó su vida deo con él, y el 16 de Marzo de 1827 se extinguió para siempre la amistad de estos dos grandes próceres. El Libertador en circunstancias inolvidables para la historia

le escribió una misiva a Santander en la que le rogó que en lo sucesivo le librara de la molestia de recibir sus cartas. A partir de aquel día el "partido liberal" tuvo un jefe poderoso, resuelto a dar al traste con todas las tentativas del Libertador.

Desde entonces y por más de siglo y medio, los colombianos han quedado distribuidos en dos partidos políticos — irreconciliables los conservadores que hemos oído llamados fanáticos, beatos, retrógrados, cavernícolas, godos y azules; y los liberales, motejados de demagogos, serviles, radicales, comunistas, gólgotas, draconianos, atcos y rojos.

Con plenos poderes el Libertador emprendió el camino de Caracas para pedir cuentas a Paes. Pero una vez allí en vez de someter al General rebelde lo colmó de honores y en las fiestas que le organizó el estute apureño concluyó aceptando algunas de las razones que se le presentaron.

Se le decía que todo el mal estar político radicaba en una sola causa; su ausencia del país, y no sin sobradas razones se asedió su voluntad con una serie calculada de sugerencias tendenciosas;

Acusa la presidencia

Organice la dictadura

Despedase la absurda Constitución de Cúcuta.

Se le recordaron sus antiguos triunfos de Angostura. Se le renovó el título con que quiso nombrarlo aquel histórico congreso: "Bolívar, Libertador de Colombia, Padre de la Patria, Terror de los Tiranos".

Una vez Bolívar en Santa FÉ recibió de Paez la oferta de que se proclamara Dictador o Emperador de los Andes. En realidad, como no iba a sentirse monarca o dictador un general victorioso que era recibido en Bogotá "bajo lluvias de flores y al estruendo de músicas marciales", a quien en Lima se le enviaban caballos tan ricamente enjaezados como los que igual arrobe se mandaban a los virreyes

yes al Callao. En fin de cuentas, el Libertador en medio de su grandeza, de la magnanimidad de su ánimo era sencillamente este "humano".

Pero la intención de la propuesta de Paes le fué descubierta más tarde. En efecto, el General Paes hizo saber al Congreso, que bajo sus auspicios reunió en Valencia, que Venezuela se separaba de Colombia porque Simón Bolívar se había declarado Dictador. Hizo procribir al General Bolívar de Venezuela y comunicó a las Repúblicas Bolivarianas que se abstendría de tratar cuestiones de política americana con ellas mientras sus Congresos no hubiesen desterrado al Dictador. Así pagó Bolívar su debilidad con Paes. Luego vino una serie de desórdenes. Una formidable anarquía se apoderó del país. La Convención Constituyente de Coahuila fracasó en medio del ruidoso eco de los discursos pedagógicos de Vicente Azuero. Los bolivarianos abandonaron el recinto. El Libertador asumió nuevamente el mando. El 21 de Septiembre de 1827 había declarado la República en estado de sitio. Por un decre-

to autorizó a sus Ministros a ejercer el poder en su ausencia. En resumidas cuentas estableció la dictadura.

El Padre de La Patria observó que los enemigos de su política, no eran pocos. En 1828 convocó a elecciones para una constituyente que debía reunirse en 1830. Entre tanto dictó su famoso decreto Constitución el 27 de Agosto de 1828. Allí se reglamentó la dictadura. Se suprimió la vicepresidencia. Así nació la Constitución de Cúcuta. Las puertas de la dictadura quedaron abiertas de par en par. Por ellas entró la fiera noche del 25 de Septiembre. Resonaba como la proclama la inscripción lapidaria del Palacio de San Carlos.

El 20 de Enero de 1830 se reunió en Bogotá el Congreso Constituyente. El Mariscal Antonio José de Sucre lo presidió y Bolívar lo calificó de "Congreso Admirable". La Constitución de Cúcuta fue contenida en esencia por los representantes del pueblo, pero se la modificó en algunos aspectos. Se la hizo mas notódica, mas concisa. Se

le introdujeron algunos de los incisos con que cesaron — los conspiradores en 1828. Este proyecto había sido estudiado en su aspecto técnico por el Congreso de Estado.

El primer día de Mayo (1830) abandonó el Libertador el — palacio de San Carlos. Se dedicó a la meditación y al estudio. Comprendió que el Congreso estaba impregnado de — liberalismo y de cantanderismo, y que no aceptaría sus — proyectos. Su cruel enfermedad lo devoraba. Deprimido y al borde del sepulcro, le recomendaba a sus amigos que — lo visitaban en fecha que eligieran como su sucesor al — Mariscal de Ayacucho. Dos meses más tarde el vicepresidente — Domingo Caicedo sancionaba la Constitución de los Amigos de Cantander. La estrella del Libertador se apagaba. El 4 de Mayo fue un día sombrío para el Libertador . Contra lo acostumbrado entonces, el Congreso rehusó confiarle el mando de la república. Aciago día. En recompensa, que casi resultaba un carcarazo, los representantes — granadinos le ofrecieron un título honorario y sugerente : "Simón Bolívar, Libertador de Colombia". Siete meses desde

pués el General Simón Bolívar, Libertador de Colombia, Padre de la Patria, Terror de los tiranos, bajó al sepulcro en San Pedro Alejandrino, a los 47 años de edad, el día 17 de Diciembre de 1830.

El Congreso se pensó en elegir Presidente de Colombia al General Antonio José de Sucre de acuerdo con las incriminaciones de Bolívar, pero la Constitución que se acababa de aprobar establecía que el Primer Magistrado no podía ser menor de 40 años de edad. Entonces fue elegido Joaquín Mosquera Presidente y Domingo Caycedo, Vicepresidente. El segundo muy amigo de Bolívar.

El ejército de la Gran Colombia desconoció la soberanía del Congreso. No aceptó su elección. Entró a Bogotá al mando del General Florencio Jiménez; después a Mosquera y mientras se trataba de conseguir el retorno del Libertador levantaban al General Rafael Urdaneta a la Dictadura. El General José María Obando hace una narración circums-

tanciada de estos hechos, a pesar de considerar esta narración impregnada de espíritu partidista, la transcribiré a fin de documentar un poco más esta tesis de grado, pues considero que esta es una pieza de sencilla elegancia:

"El General Bolívar dejando antes preparados los elementos de la revolución y aparentando irse para Europa, tomó el camino de Cartagena y sin motivo justificable se detuvo en Furdaco, que a lo disimulado le servía ya de cuartel general de operaciones secretas contra el gobierno de Bogotá y contra Venezuela, fomentando la revolución de Michico.

"El señor Casquera después de haber desempeñado por algún tiempo su puesto, tuvo la necesidad de ir a Anolaima, distante del Ejecutivo a don Domingo Caicedo que era Vicepresidente. De Bogotá como a diez leguas a variar temperamento, dejando encargado al Vicepresidente. Esta ausencia la aprovecharon los bolivianos para conspirar; En vano los liberales iban dando Caicedo a advertirle los no-

vinientos desearados de los enemigos; eran exaltaciones, eran odios personales, eran acaloramientos con que querían hacer cometer ligerezas al gobierno, con su pescu- zo respondía de tal revolución.

Dió el estallido el batallón Callao al mando del Coronel Jiménez: se situó en las sabanas y Caicedo empezó a en- gresar las filas de los rebeldes, expidiendo pasaportes a los que como Gregorio Forero iban a pedirle garantías que fingían no tener, a los cuales decía Caicedo: "Váyan- se donde Jiménez, que yo aquí no tengo garantías que of- frecerle". El Capitán Manuel H. Artís estomado infragan- ti quitándole las piedras a los fusiles y mágnólos y Caicedo aparenta castigarlo con grillos que lo hace qui- tar luego. El señor Macquera volvió al mando cuando ya - los sublevados, bajo la protección mal disimulada de Cai- cedo, eran mas poderosos que el gobierno. El General Ra- fael Urdaneta disimulando director de la rebelión, ofre- ce sus servicios fingiendo pasar a desarmar con su influ- jo al Coronel Florencio Jiménez, Jefe de las Fuerzas In- surretas, y va, en efecto, pero a coordinar mejor con él

sus medidas para asegurar el triunfo".

Una vez desposeído Urdaneta del mando, entregó el Vicepresidente Domingo Caicedo el poder. Caicedo una vez en la presidencia convocó a fines de 1831 una Convención Constituyente que habría de tener la misión de recoger la herencia de la Gran Colombia y organizar el estado de la Nueva Granada en consonancia con las aspiraciones del pueblo soberano.

Este capítulo bien puede denominarse: Primeras tendencias de nuestro desarrollo histórico, constitucional y político.

CAPITULO II

ORIENTACIONES GENERALES EN EL ESTADO DE LA NUEVAGRANADA

El año de 1831 se presenta dentro del panorama histórico de la República como el que señala con mas firmeza y li-
conjuntos contornos la iniciación de una acentuada etapa
de progreso y seguridad en la agitada vida política de -
la nascente nacionalidad.

La muerte del Libertador trajo una notoria situación de
anarquía y de irremparable desconcierto en el seno de los
grupos políticos que enarbolaban el glorioso nombre de -
Simón Bolívar como la única bandera de salvación nacio -
nal. "Con ocasión a este pasaje histórico, a él se refie -
re don José María Camper en la siguiente forma: Una -
vez que el Libertador había fallecido, su nombre pertene -
cía solamente a la historia, y su prestigio perdía toda
autoridad y toda fuerza. Desde aquel momento el partido
boliviano sin razón de ser en lo personal, se halló eco-

orientado y en disolución, mayormente cuando le faltaba todo punto de apoyo en las provincias venezolanas y ecuatorianas. El patriotismo aconsejaba aplicar todos los esfuerzos a la reconstitución de la República, reduciéndolos a sus primitivas proporciones, esto es, a la Nueva Granada. Los bolivianos neo-granadinos lejos de oponerse al movimiento de reconstitución de la patria, cooperaron a él, en su mayor parte; y en plena paz pudo restablecerse la tradición de la legitimidad republicana y del gobierno popular representativo".

La disolución de la Gran Colombia no era sino un síntoma (el más tremendo) de la situación de decadencia por que atravesaba el nuevo estado. Por eso, todas las miradas granadinas se volvieron como en los primeros días de la independencia hacia los representantes del pueblo, quienes instalaron, en medio del más impresionante respeto de la ciudadanía, la asamblea Convención Nacional Constituyente el día 15 de Noviembre de 1831. Así se eligió para presidir las sesiones al notable abogado José Ignacio

Carques. El 17 de Noviembre expidió las bases de la na -
ciente nacionalidad, las cuales con el nombre de Ley Fun -
damental de la Nueva Granada fueron sancionadas el 21 de
y son del siguiente tenor:

Artículo 1o. "Las provincias del Centro de Colombia for -
man un estado con el nombre de Nueva Granada; lo consti -
tuirá y organizará la presente Convención".

Artículo 2o. "Los límites de este estado son los mismos
que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada,
de las capitanías generales de Venezuela y Guatemala y
de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte -
meridional, sus límites serán señalados definitivamente
al sur de la provincia de Pasto, luego que se halla de -
terminado lo conveniente respecto de los departamentos -
del Ecuador, Azuay y Guayaquil, para lo cual se prescri -
birá, por decreto separado, la línea de conducto que debe
seguirse".

Artículo 3o. "No se admitirán pueblos que separándose de

hecho de otros estados a que pertenezcan, intenten incorporar al de la Nueva Granada, ni se permitirá, por el contrario que los que hacen parte de éste, se agreguen a otros. Ninguna adquisición, cambio o enajenación de territorio se verificará por parte de la Nueva Granada, sino por tratados públicos, celebrados conforme al derecho de gentes, y ratificados según el modo en que se prescriba en su constitución.

Artículo 40. "Se halla dispuesto el estado de la Nueva Granada a establecer con el estado de Venezuela nuevos pactos, bien sean de alianza, o bien cualesquiera otros que quieran convenir; con tal que ellos no se extiendan a renunciar los derechos de su soberanía".

Artículo 50. "También entrará con el mismo tan pronto como sea posible, en aquellos delimites y arreglos que deben hacerse de los derechos, intereses y compromisos que son comunes a todos los pueblos de Colombia; adoptando para ello los medios que para que, de común acuerdo, se crean

mas propias y adecuadas para lograr un avenimiento amigable y equitativo sobre cada uno de aquellos objetos.

Artículo 6o. El estado de la Nueva Granada reconoce del modo mas solemne, y promete pagar a los acreedores de Colombia, nacionales y extranjeros, la parte de deuda que proporcionalmente le correspondia. Para cumplir con este deber adoptará de preferencia aquellas medidas que obtengan mas eficacia".

Después de la promulgación de la carta fundamental, a continuación se inició un sereno y detenido estudio de la Constitución orgánica del Estado de la Nueva Granada. Los temas cardinales de esta carta, expedida en febrero 21 de 1832, se pueden sintetizar así: El del "Uti Possidetis Juris" de 1810 como criterio para resolver las disputas fronterizas que ya estaban en el horizonte de la vida internacional de Colombia. La aceptación de la Nueva Granada de la deuda pública de la Gran Colombia, la consagración de teoría general sobre la soberanía del

estado y sobre los poderes públicos. En la alocución dada por la Convención Constituyente de la Nueva Granada se enuncia así el propósito que se buscaba con la Nueva Constitución. Esto citando Poabe y Guerra;

"En ella se ha establecido la separación de los poderes que constituyen el Gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la Santa Religión Católica, Apostólica, Romana; esta religión divina, la única verdadera, precioso origen del bien que heredaron los granadinos de sus padres que recibieron del cielo en el bautismo y por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos toda intacta pura y sin mancha. En la Constitución igualmente se ha procurado fijar la importancia de las provincias del estado, concediendo a cada una de ellas una cámara que cuide de sus intereses, que supervise sus establecimientos, que fomente su industria, que difunda la ilustración y que tenga intervención conveniente en el nombramiento de sus en

pleados y de los de la Nueva Granada entera. En adelante ya el centralismo no será el obstáculo de la felicidad de los pueblos, y la prosperidad de cada uno de ellos estará en manos de sus inmediatos mandatarios. Y como habrían vuestros representantes de haber olvidado que la confusión y mezcla de los poderes del gobierno fue la ocasión de la devastadora dictadura y el blanco a que se dirigió la más cruel y sangrienta de las usurpaciones? Y cómo habrían de haber omitido rendir pública y solemnemente el homenaje humilde y sincero de su propio corazón hacia esa religión sacrosanta que fué su exclusivo consuelo en los días de amargura que hizo sufrir a la patria la tiranía más detestable, ese lazo indisoluble y sagrado que une a todos los granadinos con el cielo y por cuya conservación imaculada perderían todos la vida? Y cómo habrían haber desecado a las provinciales ciudades en el abatimiento, degradadas en el orden político, abandonadas a discreción de agentes que no merecieron su confianza; y separadas hasta cierto punto del gobierno, sin contacto, sin cohesión entre sí, no con el gobierno? Estas obligaciones, que lo repiten vuestros representantes, han

side de empelados con el mayor celo de su parte.

Después era también que en la Constitución se fijaría - las bases de otros arreglos importantes que demandaba ur- gientemente una triste experiencia. Partiendo de esta nece- sidad, el sistema electoral, libre de los trabas que ha- cían difícil la elección y su influencia de - la voluntad general, ha sido apropiado ya a las circun- stancias geográficas del país y al estado actual de nues- tra población. El abuso que en época de mala administración se hicieron del tesoro público, creando empleos innecesarios y prodigando sueldos indolentes originó que la Con- vención castiga este mal en su raíz; disponiendo que no pueda haber empleo alguno sin funciones, y que no se as- traiga cantidad alguna que para otros destinos que los - determinados por la ley. Requería imperiosamente el esta- blecimiento público, que los granaderos armados en defen- sa de su patria, fueran elevados a la misma categoría igual - dad con los otros ciudadanos; que para siempre quedaran borrados de tan inóportunos guerreros, las marcas de esclavi- tud que a pretexto de condecoraciones y privilegios -

los había impuesto la ambición mas insolente. Y convencidos vuestros representantes de que os animan sentimientos patrióticos han consignado las disposiciones convenientes, seguros de que merecerán vuestra aprobación y tendrán su mas fiel observancia".

En sus lineamientos generales, la Constitución de 1832 es la misma de 1830 y 1831, fueron leyes centralistas que perseguían el orden y la seguridad pública. Daban amplios poderes al ejecutivo y mediante ellas los gobiernos podían obrar pronta y eficazmente.

La composición del órgano legislativo, la duración del período presidencial y de las cámaras, señalados en 1832, son similares a los que hoy rigen para tales mandatos: Cuatro años para los Senadores y para el Presidente de la República, dos años para los Representantes. Este lapso de dos años estuvo en concordancia con la Constitución de 1832, en nuestros días hasta la reforma constitucional de 1968.

Además se instituyó como colaborador permanente del poder ejecutivo un Consejo de Estado. La autonomía provincial y la tendencia federalista, descentralizadora comenzaron a adquirir allí carta de ciudadanía. Se crearon cámaras provinciales, las que en el fondo vinieron a ser las Asambleas o Consejos Administrativos Departamentales que hoy conocemos. Las funciones de estas cámaras provinciales eran administrativas y políticas. Hacían los presupuestos regionales y los escrutinios para las elecciones de Senadores y Representantes al Congreso; enviaban ternas para la provisión de cargos judiciales; y, se establecía una limitación al derecho que tenían los Presidentes de los estados para nombrar y remover libremente a sus agentes. El Artículo 160, ordinal 4o. de esta Carta facultaba a las Cámarasccionales para proponer al poder ejecutivo lista de seis individuos, para que de entre ellos tomo el que halla de ser elegido gobernador. Así el Presidente de la República estaba obligado a ser un hombre querido y respetado por las provincias aunque lo resultara su enemigo personal o su malqueriente político.

Esto era el cumun de la democracia. El gobierno del pueblo, por el pueblo, pero era también el cumun de la inconveniencia administrativa. La organización de estas corporaciones fué establecida a virtud de la presión de los municipios y decretada por la Convención para atender una aspiración reiterada de las provincias.

El territorio de la Nueva Granada (sinon Ponbo y Guerra) quedó entonces dividido en quince provincias a saber: Antioquia, Barbacoas, Bogotá, Cartagena, Cauca, Magdalena, Neiva, Panamá, Pasto, Pamplona, Popayán, Socorro, Tunja, Vélez y Veraguas. Cada provincia era regida por un Gobernador dependiente del poder ejecutivo y nombrado por él, y debía tener un período dico-oficial, según lo ordenado de 1831.

Al respecto de esta Constitución, comenta Zamper: "Los constituyentes de 1832, creyeron que no debían conferirle funciones públicas, sobre todo las mas delicadas y de mayor representación, si no a ciudadanos que reuniesen -

ciertas cualidades propias para dar garantías de idoneidad, de independencia y dignidad de carácter, así en toda la Constitución de 1832 se advierten el propósito de exigir serios y numerosos requisitos para desempeñar la magistratura política y judicial, la representación en los cuerpos legislativos y el servicio de los altos empleos".

En relación al desarrollo del espíritu centralista en la Nueva Granada, se había desarrollado durante el período de 1832 a 1843 una serie de acontecimientos cambiantes en la mentalidad de los mas elevados espíritus granadinos que por su propia razón de ser acometieron una reforma a los principios de 1832.

La reforma en 1843, la Constitución de 1832 en el sentido de querer darles participación al ejecutivo nacional en los manejos y fines del estado.

Se sanciona en 1843 la Constitución política de la Nueva Granada. Esta Constitución de 1843, es una obra vertebral-

es y realista. Es conservadora en cuanto recoge las experiencias (las mejores), de la tradición política del país.

Pero no es una obra sectaria ni vengativa. Allí no hay cláusulas para perseguir a determinadas agrupaciones políticas. Pardo y Guerra, al comparar las Constituciones políticas de 1832 y 1843 se expresan así:

"Al considerar atentamente las diferencias que hubo entre las constituciones de 1832 y 1843, déjase de ver que si los autores de la segunda quisieron dar mayor fuerza a la autoridad del gobierno, en gracia del mantenimiento del orden y de la estabilidad, no por eso atentaron en manera alguna, contra los principios reconocidos desde 1812, ni contra ninguna de las polilibertades necesarias en una república de gobierno popular y representativo. Si de 1842 en adelante el espíritu de partido censuró acremente la Constitución, no por eso ha de apoyar tales censuras al presente una crítica imparcial; y antes bien, debe reconocer que mientras no apareció en la república el radical-

liero (fruto de un ciego espíritu de imitación de la escuela francesa de 1848), muy poco diferían entre nosotros los partidos liberal y conservador respecto a los principios conforme a los cuales debía estar constituida la república".

Según creencia de Miguel Antonio Caro, las más alta mentalidad del espíritu conservador, la Carta de 1843, era el mejor modelo de Constitución conservadora del mundo. "No fué ensayo de teorías, si no fruto de la experiencia, no imposición de un partido, sino acuerdo de hombres conspicuos que habiendo en épocas anteriores militado en contrarios componentes, formaban una alianza de carácter eminentemente nacional".

Esta Constitución daba facultades para gobernar el estado con criterio unitario y autoritario. Y en esencia, aumentándole el Consejo de Estado allí suprimido, y quitándole la intención clerical que se perfila en esta, es la base que sirvió a Caro para redactar el proyecto de Constitu-

ción de 1836. Al amparo de esta Constitución reformada, conservadora y tolerante de 1843, el país tomó una ruta - de franco progreso. El gobierno de Herrán (quien fué el Presidente que la sancionó,) fué ácteroto, democrático y progresista.

Esta Constitución de 1843 tiene curiosas coincidencias , con la Constitución de nuestros días: entre otras, la duración del período presidencial fijado en cuatro años; además de la fijación del período de ambas cámaras legislativas en un lapso de cuatro años.

Considero importante en el desarrollo de esta tesis hacer una transcripción pormenorizada (tomada de Ponte y Cuern) de las atribuciones constitucionales del ejecutivo en 1843 por considerar que ésta ha sido la Constitución de mas - marcado espíritu centralista, en lo que va corrido en el desarrollo institucional de la república. De del siguiente tenor la transcripción:

"Ejecución Tercera"

De las atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 101. De las atribuciones del Poder Ejecutivo:

Mantener el orden y tranquilidad interior de la república
repeler todo ataque o agresión exterior y reprimir cual-
quiera perturbación del orden público en el interior.

2o. Cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan y ejecuten
por sus agentes y por los empleados que le están directa-
mente subordinados la Constitución y leyes en la parte
que les corresponde;

3o. Cuidar de que los demás empleados públicos que no lo
están subordinados, las cumplan y ejecuten y los hagan cum-
plir y ejecutar en la parte que les corresponde; requirién-
doles al efecto, o a las autoridades competentes para que
les axijan la responsabilidad si no los cumplen o ejecu-
tan;

4o. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra para la defensa y seguridad de la República, para mantener o reestablecer el orden y tranquilidad en ella; y para los demás objetos que exija el servicio público; pero ni el Presidente de la República mientras dure su destino, ni el que se halle encargado del poder ejecutivo, podrán entre tanto mandarlas personalmente;

5o. Suspender o remover libremente de sus destinos a todos sus agentes políticos, y a los empleados en las oficinas de éstos o en la administración de la hacienda nacional.

Artículo 102. Son atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo:

1o. Convocar al Congreso para sus reuniones ordinarias y extraordinariamente cuando así lo exija algún grave motivo de la conveniencia pública;

2o. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tra-

tados o convenios públicos con otros gobiernos o naciones, y ratificarlos previa aprobación del Congreso;

50. Declarar la guerra a otra potencia o nación, previa autorización para ello del Congreso.

40. Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado, a los ministros plenipotenciarios, cónsules y cualesquiera otros agentes diplomáticos o comerciales y a los gobernadores de las provincias;

50. Nombrar con previo consentimiento del Senado, los generales y jefes del ejército y marina desde Teniente Coronel inclusive hasta el más alto empleo;

60. Nombrar los demás jefes y oficiales del ejército y marina;

70. Proveer cualesquiera empleos cuya provisión no reserve la ley a otra autoridad;

80. Conceder retiros a los generales, jefes y oficiales del ejército y marina y admitir o no las dimisiones que los mismos hagan de sus empleos;

90. Conceder cartas de naturaleza con arreglo a la Ley.

100. Conceder patentes de corso, cuando lo estime conveniente, contra alguna nación con quien se esté en guerra declarada;

110. Expedir patentes de navegación;

120. Conmutar la pena de muerte por otra grave a los que hallen sido condenados a ella, cuando haya suficiente motivo de conveniencia pública para la conmutación.

Artículo 103. El Poder Ejecutivo tiene además la facultad de conceder amnistías o indultos generales o particulares, cuando lo exija algún grave motivo de conveniencia pública.

Artículo 104. El Poder Ejecutivo al abrir sus sesiones, el Congreso le dará cuenta por escrito en ambas cámaras del estado político de la República, y del que en general tienen los diversos ramos de la administración que están a su cargo; indicando las medidas que juzgue deban tomarse. Este documento será escrito por todos los secretarios de estado y las cámaras no tomarán jamás en consideración comunicación alguna del ejecutivo que no sea hecha por medio o escrita al menos por uno de dichos secretarios.

"Sesión Cuarta"

De la responsabilidad de los que ejercen el poder Ejecutivo.

Artículo 105. El que ejerza el poder ejecutivo es responsable por los actos de su conducta oficial:

1o. Cuando tengan por objeto favorecer los intereses u operaciones de una nación extranjera o enemiga de la Nueva Granada, contra la independencia o intereses de ésta;

2o. Cuando tengan por objeto impedir que se hagan las elecciones prevenidas en esta Constitución, o coartar la libertad de que deben gozar en ellas los que las hacen;

3o. Cuando tengan por objeto impedir que las cámaras legislativas se reúnan o continúen sus sesiones en las épocas en que conforme a esta Constitución, deben hacerlo, o el de coartar la libertad e independencia de que deben gozar todos sus actos y deliberaciones.

4o. Cuando se niegue a dar su sanción a las leyes o actos legislativos, en los casos en que según esta Constitución no pueda rehusarla.

5o. Cuando tengan por objeto impedir que los juzgados o tribunales juzguen sobre los negocios que sean de la competencia del Poder Judicial, o coartarles la libertad con que deben juzgar;

6o. En todos los demás casos en que por un acto u omisión del Ejecutivo se viole alguna ley expresa; siempre que ha

biéndolo representado la violación de la ley que resulta, porista en la omisión o en la ejecución del acto, pues si no se le ha hecho tal representación, será solo respon cable el secretario que haya suscrito el acto.

Artículo 105. El Presidente y Vicepresidente de la República mientras duran sus destinos, y el que se halle encargado del ejecutivo mientras lo ejerza, no pueden ser perseguidos ni juzgados por delitos comunes, sino después que a virtud de acusación interpuesta por las cámaras de Representantes, haya declarado el Senado que halla lugar a formación de causa.

Como se puede deducir de esta transcripción, tomada de Tombo y Guerra, en esta Constitución se procuran la costabilidad de las instituciones y se robustece en principio de autoridad en todos sus elementos. Era ésta una Constitución fuerte y pura, fecunda en leyes proporcionadas a las necesidades públicas, en fin con esta Constitución se podían dirigir y mantener en armonía los diferentes movimientos de la complicada máquina gubernativa.

El desarrollo de los acontecimientos históricos, la irrupción en el panorama nacional de los gólgotas en un principio facción denominada estudiantina, hizo que la Constitución de 1843 considerada como buena, fuera considerada en lo sucesivo como monárquica y absorbente.

El desarrollo de los acontecimientos a que me refiero con la derrota del partido de gobierno, por una funesta división en su seno entre los candidatos Rufino Cuervo y José Joaquín Gori, que a la postre llevó al General José Hilario López al poder. Era hasta 1849 cabeza del Ejecutivo don Tomás Cipriano de Mosquera, a quien alude Pascual Puelles en los siguientes términos: "su personalidad era contradictoria y ecodra, su temperamento no podía llamarse liberal, era un todo lo contrario de liberal, aunque sin duda contribuyó a la realización de medidas liberales. Era un tipo por el estilo de César: capaz de las mas grandes y de las mas pequeñas acciones, y crechos que había semejanza física entre uno y otro, fundándose en el recuerdo don celebrado retrato del personaje romano que

existe en una galería de Londres. El desarrollo de la cabeza debía tener proporciones análogas, y nótese los rínicos relieves buccales en los dos característicos bustos. En sus espaciosos teatros, en sus tempestuosas atmósferas, con educación completa y tradiciones clásicas, los que habrían acaso podido sobresalir como cualquier otro preponderante caudillo histórico".

Su temperamento era rígidamente autocrítico y didáctico. A veces decía yo no recibe el impulso, sino lo doy, aun en la época en que se mostraba más ardiente, liberal y democrata. Pero no tenía miedo a las transformaciones, y en este concepto distaba también mucho del espíritu estroicamente conservador. Su verdadero ideal era el ruido, — la gloria con grandes dosis de orgulloso patriotismo. Su inteligencia era casi sibril; sus dotes fundamentales eran la audacia, la perseverancia y la energía. No tenía el valor físico de un Paéz, o de un Córdoba, pero tampoco le volvía la espalda al peligro en ningún caso. Hombre de terribles momentos de cólera en que hubiera podido re-

producir a Fierro, también era susceptible de conmoverse hasta derramar copiosas lágrimas; pero la pasión del amor propio aparecía en él superior a todos los demás afectos y pasiones.

"Antes de la guerra civil de 1840 no había figurado en primera línea como político y menos aún como militar, — aunque sí se hubiera hecho sentir como un hombre inteligente, activo en la intriga y amigo de la pompa. En la encarnizada y funesta lucha entre Bolívar y Santander, — se decidió con furor por el primero, el cual fue, por otra parte, el único hombre nacional que le inspiró veneración permanente, que cayó en idolatría. En la guerra emprendida prestó distinguidos servicios a la obra de la pacificación, pero excediéndose en las medidas represivas hasta los límites de la crueldad. En 1844 fue proclamado candidato para Presidente de la República por gran número de los miembros del partido vencedor de los liberales federalistas, que no se denominaban todavía conservador. Una fracción numerosa, tal vez la mayor, proclamó

al General Eusebio Borrero, por quien sufragaron algunos liberales a causa de la profunda antipatía que les inspiraba el General Macquera. Se hubo elección popular, y el Congreso de 1845 se decidió laboriosamente por éste".

En sus primeros actos administrativos indican el propósito de reorganizar y compactar filas; pero al cabo de pocos meses comenzó a obrar en desacuerdo con las sistemáticas tradiciones de su partido, tomando el camino quebrado de las reformas. Se mostraba siempre autoritario en demasía, pero no para favorecer a todo trance la perpetuación de su partido en el mando, sino para conquistarse un nombre en la historia de la patria como mandatario amante del progreso y capaz de realizarlo a despecho de sus preocupaciones y otros obstáculos poderosos. No queriéndoles acompañar en esta vía su primer ministro, renunció en masa y llamó enseguida a hombres más dispuestos a ayudarlo a desarrollar su plan de innovaciones, que abrazaba especialmente asuntos económicos".

"Pascual Sañes: "la reforma política"; el gran General -
Loaqueru".

La etapa de calma conservadora y progresista, de orden y
de tolerancia de libertad y de centralismo, culmina el
7 de Marzo de 1849 al suceder en el poder a Tomás Cipriano
de Loaqueru; José Hilario López.

CAPITULO III

EVOLUCION HISTORICA HACIA UNA CONCEPCION FEDERALISTADEL ESTADOHacia la Constitución Centro-Federal de 1853

Después de una borrascosa elección el General López ocupó el solio el 10. de Abril de 1849 y empezó a gobernar "con su partido y para su partido". Asuntos políticos y de trascendental importancia se tocaron en ésta célebre administración, que cambió y modificó los usanzas anteriores y siguió otros principios de los que hasta entonces habían regido. La "sociedad democrática" (agrupación de coligados y de radicales liberales), con ramificaciones en todo el país, influyó de manera decisiva en la política militante, siendo no pocas veces irresistible inspirador de los actos de gobierno, con sus doctrinas y prácticas marcadamente socialistas.

A fines de 1849 se dieron los primeros pasos para con —

bien la Constitución en el sentido de fortificar el poder seccional, rebajar las influencias del ejecutivo, y establecer mas ampliamente las garantías de los derechos individuales. La juventud (gólgota), se había inbuido en las doctrinas francesas de 1848, y podía reformar constitucionales como el único medio de alcanzar el triunfo de ellas. Pero firme y bien pronto se cumplieron los deseos de los partidarios de esta forma de gobierno.

La administración del General López principió acogiendo aquellas tendencias reformadoras, y así se decía por el secretario de gobierno al Congreso de 1850 en orden a esta materia:

Es olvidado que uno de vuestros primeros encargos, una misión elevada que tenéis que llenar, es demandar con gran de instancia la reforma del Código político. El Poder Ejecutivo en este sentido, eleva sus votos al seno de la representación nacional y protesta conyugar a la grande obra de la regeneración del pacto político... como al -

fin concuerdas con nuestra misión republicana y civilizadora, consagrando todos los principios democráticos en el libro de la nación, inculcándolos en el pueblo.

Cursó en el mismo año de 1849 un acto legislativo sobre convocatoria de una convención nacional en que debía verificarse la reforma; pero en la legislatura de 1851 se desechó el proyecto de reunir una constituyente para tal efecto y en su lugar se resolvió modificar el título XIV de la Constitución vigente, en cuanto al modo de reformarla sin necesidad de las formalidades previas que allí se determinan.

ACTO LEGISLATIVO

(Del 25 de Abril de 1851)

El Senado y Cámara de Representantes de Nueva Granada —
reunidos en Congreso:

DECRETAN:

Artículo Unico: En cualquier tiempo podrá ser adicionada o reformada la Constitución actual de la República, o parte de ella, por un acto legislativo acordado con las formalidades prescritas por los artículos 69, 70, 71, 72 de la misma Constitución. Pero para que tal acto legislativo adquiere fuerza de disposición constitucional, es necesario que en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, ambas cámaras legislativas consideren de nuevo el proyecto, y que ambas, por mayoría absoluta de votos, lo aprueben entres debates, sin variación alguna que haya sido declarada cardinal y esencial. La misma fuerza de precepto constitucional tendrá cualquier acto legislativo acordado con tal carácter, aun cuando se haya iniciado antes de la sanción del presente acto adicional y reformativo de la Constitución, siempre que para la expedición de aquel acto legislativo se hayan observado los trámites aquí prescritos.

Dado en Bogotá el 24 de Abril de 1851.

GOBIERNO DE
 GUAYMALANCA
 UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

78

El Presidente del Senado, Joaquín José Gori

El Presidente de la Cámara de Representantes, José Cal -
 cado Rojas.

El Secretario del Senado, Ramón Gonzales.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Antonio Ma -
 ría Pradilla.

Bogotá 25 de Abril de 1851.

Públicase para los efectos del artículo 170 de la Com -
 titución.

El Presidente de la República, José Hilario López.

El Secretario de Gobierno, Manuel D. Canache.

Ya en el Congreso de 1851, a raíz del acto legislativo -
 mencionado, había sido discutido y sancionado un proyec -
 to de constitución que el senador por el Occidente don
 Florentino Gonzales, había compuesto teniendo a la vista
 los artículos publicados por la prensa de aquel entonces
 y las opiniones que sobre reformas constitucionales ve -

nian produciéndose en distintos puntos del país, como también el proyecto elaborado por la comisión que al efecto nombró el mismo cuerpo legislativo de 1851 con los Senadores José María Plata, Eugenio Castilla y Francisco J. Zúñiga y los Representantes Carlos Martín J. Rosas y Emanuel María Villarino, el último de los cuales manifestó su desacuerdo sobre varios puntos fundamentales en que incitieron sus compañeros.

Discutióse nuevamente en el Congreso de 1853, y haciéndole algunas modificaciones de menor entidad, pues no podían introducirse ningunas que tuvieran carácter de "cardinales y esenciales", según dicho acto legislativo, que fué aprobado aquel proyecto por ambas Cámaras en la sesión del 20 de Mayo para el día siguiente le dieran su sanción al Ejecutivo, ejercido ya por el General Obando.

Dos puntos de bastante importancia dieron lugar a que los debates se acaloraran y vinieran a prolongarse hasta el mes de Mayo, en que las Cámaras se pusieron al fin de a-

cuerto. Era el primero el relativo al nombramiento de gobernadores, que según el proyecto de 1851 debía hacerse por elección popular en cada provincia, lo que se consideró inconveniente para la libre acción del poder ejecutivo general; y era el segundo la cuestión religiosa, que en el proyecto defendido por los gólgotas quedaba establecida sobre la garantía de la profesión libre, pública o privada, de la religión que a bien tengan los granadinos. Pero considero los que obstinadamente habían sostenido aquellos principios y transándose los que en acaloradas discusiones venían impugnándolos, quedaron siempre los gobernadores a elección popular y al principio de la ilimitada libertad religiosa se agregó la condición "con tal de que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral ni impidan a otros el ejercicio de su culto".

El proyecto decía que la república de Nueva Granada "adopta la forma federal, no como la alianza de estados soberanos o independientes, sino por la unión de provincias o secciones territoriales", palabras que fueron suprimi-

das en la Constitución para dejar el hecho sin la declaración expresa. Amplió así mismo las facultades del gobierno general (cambiando por este epíteto el de federal). Le agregó algo sobre incompatibilidad de funciones oficiales; sobre facultades de cada cámara; sobre conservación del vicepresidente y del Consejo de Gobierno, que el proyecto había suprimido; sobre la aplicación de facultades presidenciales; sobre la organización del poder judicial; y en fin se le agregaron algunas disposiciones y se le agregaron otras con mejor redacción que la acogida en el proyecto primitivo de 1851, y así vino a quedar sancionado el nuevo código por las dos legislaturas ordinarias sucesivas que la Constitución anterior y los actos legislativos subsiguientes exigían para dar validez constitucional a la reforma.

Triunfaba pues la idea lanzada por el partido gólgota sobre reformas políticas y abolición de muchos principios constitucionales que hasta entonces habían imperado sin mayor contradicción. El Congreso de 1853 dio remate a la

obra sancionando la lacónica Constitución que creaba estados federales en el seno de una república unitaria tratando de amalgamar dos elementos antagónicos.

En la labor de demolición se dió cabida a algunas teorías erróneas y del todo inadaptables a una república acostumbrada de tiempo atrás a teorías y prácticas diametralmente opuestas. Por lo tocante a nacionalidad y ciudadanía se abrieron las calculables restricciones anteriormente establecidas, facilitando el camino de funestas pretensiones y el peligroso ejercicio de derechos políticos por quienes carecían de aptitudes naturales para tenerlos. Fijáronse las atribuciones del gobierno como un caldo generosamente ofrecido de las del poder municipal "que quedaba en toda su amplitud", de modo que la soberanía emanaba de las provincias, viéndose de esta suerte dividido el poder general por múltiples componentes en cuanto a sus peculiares atribuciones, y así se llegaba fácilmente a la meta de estrechar el ejecutivo en relación de la preponderancia local.

Para demostrar el acierto de mis afirmaciones me permitiré transcribir el artículo 10 de aquella Constitución - que demarca con claridad la forma de gobierno establecida por esa Carta fundamental para la república.

Del Gobierno de la República

Artículo 10. La República de la Nueva Granada establece para su régimen y administración general un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. Reserva a las provincias o concejos territoriales, el poder municipal en toda su amplitud.

En la misma forma transcribiré el artículo 13 de aquella Constitución que es del siguiente tenor:

Artículo 13. Todo ciudadano granadino tiene derecho a votar directamente, por voto secreto y en los respectivos periodos: 1o. Por Presidente de la República, 2o. Por la

gistrados de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Nación. 3o. Por el Gobernador de la respectiva provincia. 4o. Por el Senador o Senadores y por el Representante o Representantes de la respectiva provincia. La ley determinará las épocas y formalidades de estas elecciones.

Como se puede apreciar se estableció el sufragio ilimitado sin tener en cuenta la escasa capacidad de los ciudadanos para ejercerlo y se cometió el error de entregar al calor y a la falsedad de las elecciones el nombramiento de los mas altos miembros de la Magistratura Judicial y del ministerio público.

El comentarista Campor (José María) agrega al respecto: Evidentemente tuvieron muy sanas intenciones a los legisladores y constituyentes de 1853 y es incuestionable que fundaban en la idea de justicia y en la relativa capacidad de los pueblos, su aspiración a dar al régimen municipal el mayor empuje posible. Pero confundieron en

parte los cosas, llevando la descentralización administrativa a un punto que comprometía seriamente la unidad política; lanzaron al país a los azarcs del sufragio universal exagerando el principio electivo hasta el extremo de hacer perder su carácter propio al poder judicial y al ministerio público".

Marcado quedó en la singular Constitución de 1853 el predominio de ciertas doctrinas profesadas y aun mal digeridas por la fogosa juventud galgótica de aquella época. Sus múltiples defectos dieron asa a graves acontecimientos políticos que se sucedieron poco después de su promulgación, y visto desde entonces que el espíritu reformador no había adelantado hasta el extremo de poner en peligro la vida de la república granadina, por haberlo llevado a la descentralización administrativa a un punto peligroso que comprometía seriamente la unidad política, consideramos todavía como esencial y necesaria.

Por sus artículos 48 y 51 dábase amplia facultad a los

legislaturas provinciales "para disponer lo que juzgaren conveniente a su administración, organización y régimen interior". Cada provincia como consecuencia de éste recibió su régimen interior, es decir, su propia constitución.

Esta Constitución Centro-federal viene a ser el preludio de la de 1858; es lo relacionado a el desenvolvimiento de acontecimientos históricos es la puerta abierta de par en par por donde entró la fiera de la dictadura de Melo.

En el año de 1857 llegado el tiempo para la elección de Presidente de la República, una vez concluida la ejemplar administración de Manuel María Kallarino, hubo tres candidatos, correspondientes, el partido conservador que permanecía unido, y a los dos fracciones en que continúa separado el liberal; el doctor Mariano Ospina que obtuvo 96.000 votos, el doctor Manuel Murillo 82.000 y el General Tomás C. de Mosquera 32.000. En tal virtud, el doctor Mariano Ospina, "Jefe del más severo conservatis -

no", tomó las riendas del gobierno el 10. de Abril de -
1857.

Era ya imprescindible la necesidad de uniformar el sistema gubernativo de la Nueva Granada; durante un año había estado regido el país de una manera mas que anormal, pues en una parte del territorio regia el centralismo y en -
otra la federación.

Si la cordura de los granadinos no dejaba caer la república en los desastres de la anarquía, era claro que la diversidad de principios establecidos con tan poca concordancia preparaba la ruina de la nación.

Urgía constituir de nuevo el país porque el régimen central con dos estados independientes no podía concibirse; en consecuencia se volvía al sistema político de 1843 o se implantaba francamente la forma de los Estados Unidos de Norte América, que muchos deseaban imitar. Campo abonado donde fructificar con desahogo había encontrado

el federalismo. La aspiración general a las soberanías - de las secciones se vio bien pronto colmada por la expedición de simples leyes que establecían una transformación política completa, y así el Congreso vino a quedar árbitro de la suerte de la patria, como constituyente y como legislador. Cada acto de su voluntad marcaba un nuevo paso de acercamiento al sistema apetecido.

Aun cuando en un principio se trató solamente de establecer un sistema de verdadera descentralización administrativa, extremado después este principio por las amplias facultades que se habían dado al poder legislativo en orden al modo de reformar la Constitución, quedó al fin dislocada la unidad política y dividida la legislación - en todos sus ramos con la preponderancia de la soberanía seccional. La federación era ya un hecho consumado, y no le faltaba establecerse en el papel o darle nueva forma práctica por nuevos actos del estado soberano.

El partido conservador que había obtenido el triunfo en

las elecciones presidenciales y en las de miembros del Congreso, constituyendo una considerable mayoría en ambas cámaras, se halló entonces en un dilema que sólo pudo solucionar con la adopción de principios contrarios a los profecados hasta entonces y sostenidos muchos años después. Generalmente era adverso a las teorías federalistas y algunos de los conservadores más conspicuos intentaron oponerse a su implantamiento; pero en presencia de los hechos consumados, habiéndose concedido tan amplia autonomía a las secciones que ellas no renunciarían fácilmente y por medios pacíficos el partido hubo de aceptar la federación en términos generales, ya que los contrarios se plegaban a atenuar sus rigores dejando alguna amplitud al gobierno general y quitando el carácter de soberano a los estados cuya existencia se mantenía en forma propuesta. Aquella transacción entre los partidos condujo a la expedición de una nueva Carta fundamental, basada en la unidad política, sin norma de las atribuciones que los estados soberanos habían venido ejerciendo.

Como era urgente la reforma para reunir estos estados en

un estado homogéneo, tuvo que apelar a al primer medio establecido en la Constitución que se trataba de abolir, cual era el de una ley acordada por las cuatro quintas partes de los miembros de ambas cámaras, ya que los otros dos sistemas de la convocación de una asamblea constituyente de elección popular y de la expedición de un acto legislativo aprobado en dos legislaturas continuas, hubiera causado demoras por demás perjudiciales. Así resolvió el Congreso la dificultad con la prontitud requerida, a ración de algunos representantes conservadores por medio del siguiente:

Acto legislativo de lo. de Febrero de 1858.

"Adicionado y reformando el artículo 57 de la Constitución".

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso:

DECRETAN:

Artículo 1o. La Constitución puede adicionarse o reformarse en todo o en parte, de la misma manera que se adiciona o se reforma una simple ley.

Parágrafo: Si las Cámaras Legislativas lo tuvieran por conveniente, podrán reunirse en Congreso, y allí en tres debates, acordarán el acto o actos de adición o reforma de la Constitución.

Artículo 2o. El acto o actos que se expidan por el Congreso con el fin de adicionar o reformar la Constitución, por los trámites que establece el artículo anterior, no podrán ser objetados por el poder ejecutivo.

Dado en Bogotá a 10 de Febrero de 1858.

En esta Constitución se le quitó a los estados el carácter de soberanos y federales. Quedaron como componentes de la nación y sometidos al gobierno general, cuyos atrib

buciones se fijaron expresamente, lo mismo que las de los estados, para evitar colisiones de estos entre sí y con el gobierno general, cuyas atribuciones se fijaron expresamente, lo mismo que las de los estados para fijar colisiones de estos entre sí y con el gobierno general, ya suscitadas en virtud de las últimas reformas. La especificación de los actos prohibidos a los estados tendió también a prohibir las usurpaciones y las dificultades provenientes del ejercicio de la soberanía que dentro de determinados límites se les conservaba. Fijáronse reglas más precisas en cuanto a la nacionalidad y ciudadanía, aunque no bien ajustadas a los principios ya imperantes de derecho internacional privado. Respecto del poder legislativo solo se estableció para el Senado la igualdad de representación de los estados, principio que vino luego prevaleciendo en razón de la entidad política, a que habían sido desde atrás ascendidos, y se dió voz en las deliberaciones parlamentarias al Procurador General de la Nación, a fin de establecer con mayor claridad las atribuciones de las Cámaras y el procedimiento para la -

formación de las leyes. En cuanto al Poder Ejecutivo, se suprimió, no obstante las opiniones en contrario, la plaza de Vicepresidente de la República, para establecer tres designados, elegidos anualmente por el Congreso, como no estaba establecido para uno solo; aumentáronse las atribuciones del Presidente de la República, y se exigió para serlo la calidad de granadino de nacimiento.

Al Poder Judicial no se le dió el carácter de delegado del pueblo, que en la anterior Constitución se le había atribuido; ampliándose las atribuciones de la Corte Suprema, dejándole al Senado la del conocimiento de las causas de responsabilidad de los altos funcionarios, y se dejó a la misma Corte la suspensión de los actos de las legislaturas de los estados, lo cual evitaba con la intervención del Senado funestas usurpaciones.

La "magoración de verdica", la del sufragio universal, la relajación de las relaciones entre la iglesia y el estado, antiguamente tan cordiales y otros principios

nados del espíritu de tolerancia, fueron causa de la acerba crítica hecha a la Constitución en general por estas dietas y comentaricos de nota.

Aquella época fué una crisis, dice don Miguel Antonio Caro en el opúsculo citado anteriormente. El partido constitucional se dividió en tres partidos, el conservador - presidido por el doctor Ospina, el radical puro, que tenía por jefe al doctor Murillo, y otro partido medio - presidido por el General Mosquera. Triunfó el primero por gran mayoría en las elecciones de 1856; pero, raro fenómeno, el personal conservador estaba contagiado de ideas radicales, y las profesó abiertamente.

El Congreso de 1858, con mayoría conservadora, estableció constitucionalmente, bajo el nombre de Confederación Granadina, la desmembración del territorio nacional, que se había hecho por pedazos; y a vueltas de otras libertades absolutas garantizó a los granadinos la libertad de expresar sus pensamientos por medio de la imprenta, sin -

responsabilidad de ninguna clase. La idea es la misma - contenida en la anterior Constitución, pero en fórmula - mas exacta y desnuda. Por primera vez se consagraba literalmente en la ley fundamental de la república, la irresponsabilidad absoluta de la imprenta.

Y cómo pudo realizarse tan monstruosa aberración? Por obra del consabido cambio de ideas que hizo que el autor de la Constitución radical de 1853 llegase a ser en 1858 un oráculo político.

Con efecto don Florentino Gonzalez, como Procurador General de la Nación, atribuyéndose una facultad que la Constitución no le confería, formó y presentó al Congreso en 1858 el proyecto de discusión que, discutido y aprobado con algunas modificaciones, fué luego ley fundamental del orden.

En el extenso mensaje con que el Procurador envió al Congreso su proyecto, hállase esta declaración, digna de te

nerse en cuenta para apreciar el curso que llevaba la política.

"Miembro de aquel Congreso, decía, di mi voto a aquella Constitución, no como definitiva para el país, sino como la única posible de obtener en las críticas y adversas - circunstancias en que algunos hombres que ejercían el poder público pusieron a la patria. Así lo manifesté entonces, y no debe extrañarse hoy que proponga la reforma de aquel código, que no he considerado sino como medio de transición del centralismo establecido en 1843 al federalismo reclamado por nuestros conciudadanos.

José María Tamper, luego de estudiarla detenidamente y de explicar los fines regularizadores a que se encaminaba como fruto de una transacción entre los partidos, se expresa así respecto a la Carta política de 1858:

"Al contribuir el partido conservador con sus mayorías - del Congreso y con el influjo del gobierno, a que se dio

de la Constitución, seguramente ejecutó un grande acto - de abnegación y patriotismo; pero también es evidente que arrió su bandera y se obligó a sostener, con la federación, las doctrinas radicales que de la Constitución de 1853 fueron prohibidas por ambos partidos en la de 1858. A esto contribuyó un propósito de ampliación que fué el error capital del ilustre jefe del partido conservador. Persuadido el doctor Copina que eran erróneas y funestas las ideas radicales, quiso que pudieran ser practicadas libremente y llevadas hasta sus últimas consecuencias en los estados (como los de Tlaxcala y Magdalena) donde predominase el radicalismo. Esperaba que así comparado, los pueblos, en los diversos estados, las tendencias y los frutos de sistemas opuestos, se desacreditase por completo el radicalismo y se consolidasen los principios conservadores.

Este procedimiento que hubiera sido sabio en un país como los Estados Unidos, o como quizo, u otro muy ilustrado y en cuyo seno las tradiciones, los intereses, la edu

enciación y las costumbres tuvieron gran poder para evitar contener o reprimir los disturbios civiles, era inadecuado en nuestra sociedad, tristemente habituada a las revueltas y muy desprovista de fuertes elementos de orden.

Esta Constitución, dió margen a que se ocasionaran disturbios y guerra civiles, por la propia autonomía de los estados de la unión, en los estados liberales, los conservadores atizaban la hoguera de la insurrección, como sucedió en el Cauca, en donde se montó el aparataje de una rebelión contra la autoridad legítimamente constituida del General Mosquera, y en Bolívar los liberales se levantaban contra el gobierno conservador legítimamente constituido, acudidos por Juan José Nieto.

El 28 de Febrero de 1860 estalló un pronunciamiento en el Cauca contra su gobernador, el General Mosquera, quien "por los desaires sufridos y recibidos del partido conservador y el rechazo de su candidatura", abandonó definitivamente las filas de aquel partido", y se unió para

la defensa con su antiguo enemigo político el General - Obando "porque la causa de la federación así lo exigía", dijo para derrotar los conservadores en Buga.

Como las relaciones entre el Presidente y Mosquera cada día se agriaban más, este dictó un decreto el 8 de Mayo, por el cual separaba el estado del Cauca de la sujeción del gobierno general, y desconocía algunas leyes dadas - 1859, había pretendido agregar la palabra federal al estado en sus comunicaciones oficiales, y motivó su desagrado el hecho de que el gobierno se lo impidiera, germinó la rivalidad entre las dos entidades y la revolución liberal contra el doctor Cipina tuvo a poco el más poderoso de los aliados. Mosquera.

Esta Constitución y el recrudecimiento del ánimo de los partidos ocasionó la guerra que asoló a la república.

Pues bien, el General Mosquera en principio derrotado - por las fuerzas legislativas, propuso derogar su código

decreto del 8 de Mayo y entregar las armas de la nación tomadas por él en la contienda, esta exigencia la hizo Mosquera en Manizales. El Presidente Ospina se mostró iracundo ante tal exigencia, cosa que enardeció los ánimos de Mosquera, lo que lo hizo dirigirse al Cauca, en donde derrotó a las fuerzas legislativas en la sangrienta batalla de Jégovia.

Un suceso imprevisto vino a complicar el asunto en las propias filas conservadoras, el General Herrán, jefe de los ejércitos legitimistas y en principio candidato conservador para la Presidencia, vio desvanecer sus posibilidades de alcanzar el Sello del Libertador, cuando el propio Presidente Ospina suplantó su nombre por el del doctor Julio Arboleda.

Las fuerzas liberales y revolucionarias de todo el país, de Bolívar, Magdalena, Cauca, Santander, se aglutinaron al mando de Mosquera y marcharon contra la capital.

El doctor Ospina terminó su período en medio de la mas -

ESTADAMENTO DE
 BIBLIOTECA
 UNIVERSIDAD DE LA HABANA

101

barracas tempestad. Se distinguió este probo Magistra-
do, como queda dicho, por sus celo en el arreglo de la
donda exterior y por su inquebrantable observancia de la
Constitución y de las leyes, que llegó a producir en oca-
siones su propia indefensa.

Unidos como lo dije antes, las fuerzas revolucionarias -
al mando del General Lantao Gutierrez y del General Ros-
quera, y después de la derrota del gobierno en Sanja, de
los sangrientos combates de Maquén y de otros encuentros
parciales, en uno de los cuales pereció asimismo el cé-
lebre General Obando, fué tomada la capital el 18 de Ju-
lio á por las fuerzas de aquellos caudillos rebeldes que
tembraron el pánico en los hogares mas respetables con
su depredaciones y ultrajes.

Esta victoria de los revolucionarios, como muy bien lo di-
ce el distinguido liberal don Felipe Peres, fué manchada
con tres patíbulo, obra del supremo director de la gue-
rra y con la prisión del ex-presidente Copira, la de su
hermano, y la de otras personas en el Castillo de Boca -

ética, sin juicio y sin fórmula. Si los hermanos Ospina escaparon de tan inhumano sacrificio del patíbulo fue obra del capullo de un diplomático francés, no es aquel por desgracia el único caso de aplicación de la pena de muerte, en forma más o menos rápida o violenta por lo que se dice en defensa de la inviolabilidad de la vida humana y consignan en sus constituciones este bello principio.

Durante la fratricida y sangrienta lucha, que tanto tiempo duró y para la cual no hubo ningún motivo suficiente bajo ningún aspecto, los revolucionarios habían reconocido al General Mosquera como autoridad suprema, que el mismo había asumido con la aquiescencia de algunos gobernadores y de todos sus aliados. Entró triunfante en Bogotá el 18 de Julio de 1861, tras un reñido combate, titulándose "Presidente Provisorio" de los Estados Unidos de Nueva Granada y "Supremo Director de la guerra", sucesivamente bajo esta dictadura el gobierno legítimo de la Confederación Granadina, quedando presos sus miembros por el candillo vencedor.

Habíase celebrado el 10 de de 1860 un tratado que se llamó pacto provisional entre los comisionados del gobernador del Cauca, General Mosquera, y el de Bolívar, -ceñer Nieto, sobre reconocimiento del primero como Jefe Supremo, al cual se adhirieron luego los estados rebeldes de Boyacá, Magdalena y Santander. De acuerdo con este convenio, anexó el General Mosquera al estado del Cauca todos los pueblos del de Cundinamarca que se hubiesen manifestado sumisos a su poderío, lo que pugaba también abiertamente con las disposiciones constitucionales, como el nombramiento de gobernador del estado soberano de Cundinamarca, cuando funcionaba el que debía su título a la elección popular.

Los actos oficiales del gobierno provisional más importantes, una vez radicado en Bogotá, fueron: el que desconocía las leyes de 1860; el que estableció el Derecho de Suicidación sobre los miembros del clero; el que hacía de Bogotá un distrito federal, la creación del estado del Tolima y la división del de Cundinamarca, la de Cortica-

ción de los bienes de manos muertas, el del 20 de Julio de 1861 que daba a la nación el glorioso nombre de Colombia, la extinción de comunidades religiosas (decretos); el que ordenaba la prisión del Arzobispo de Bogotá, y el del 25 de Agosto, que convocaba a una Convención.

CAPITULO IV

CONSTITUCION ULTRA FEDERAL DE 1863

A las doce del día 4to Febrero de 1863 el viejo caudillo de la independencia, Tomás Cipriano de Mosquera, declara instalada la Convención Nacional Constituyente. El gran General, respaldado incondicionalmente por un ejército de 20.000 soldados, victorioso y magnífico, es el hombre más poderoso de Colombia. Los "ideólogos" que se opusieron a la revolución desde Bogotá y que ahora se disponen en Menegro a capitalizar en su beneficio el magnífico triunfo de Mosquera adelantan una campaña cónfida para derrotar, con incisos de leyes tendenciosas, al prócer legendario. Mosquera actúa como un estadista, y un gesto democrático que lo exalta y sin precedentes en la historia de Colombia, que colma de gloria impercedora su memoria, se despoja con sencilla dignidad de los atributos del mando, y entrega todo su grandioso poderío a los inermes delegatarios del pueblo.

En la Convención de Menegro la fracción civilista y col

cística formó un bloque de diputados numéricamente mayoritario, para abogar por medidas que impidieran a Mosquera la realización de cualquier intento encaminado a consolidar su dictadura en el futuro. Este grupo de 27 próceres comienza derrotando a Mosquera en la elección para la Presidencia de la Convención Constituyente con el nombre de Francisco Javier Zalúa.

Las deliberaciones de la Convención de Monegro se inician con la ley del 9 de Febrero por medio de la cual se legitiman las actuaciones gubernamentales y militares de Mosquera durante su gobierno provisorio. Los principios fundamentales que han de servir para orientar las instituciones políticas de Monegro, están ya consignados en el pacto de unión. Profesión libre, pública y privada de cualquier religión. Seguridad personal y libertad individual. Garantía de la propiedad. Libertad para exponer el pensamiento por medio de la imprenta, y sin responsabilidad alguna. Libertad de locomoción. Libertad de trabajo y de industria. Libertad de instrucción. Inmunidad de los

domicilio inviolabilidad de la correspondencia privada.
 Libertad de asociarse sin armas. Derecho de obtener res-
 p^{ta}lución en las peticiones hechas por los ciudadanos a la
 administración y a las corporaciones.

Con semejantes tendencias del más fino individualismo -
 rancheteriano, cuya genuina expresión era la organización
 federativa del estado, se abren las deliberaciones de la
 Convención Constituyente de Monogro. La Carta que enton-
 ces se aprueba lleva un inconfundible sello jacobino. En
 ta Constitución no se expide en nombre de Dios, legisla-
 dor del universo fuente suprema de toda autoridad, sino
 "en nombre y por autoridad del pueblo".

De una obra sintética y en su desarrollo esta ajustada -
 a los más rígidos principios y preceptos constituciona-
 les, consta de 93 artículos que están distribuidos en -
 trece capítulos. La esencia de aquella constitución foto-
 realista se puede representar así:

La nación se compone de ocho estados soberanos, que con

vienen en consignar en sus leyes el principio de la incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces y el de consagrar por regla general que la propiedad inmueble no puede adquirirse por otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario.

Los estados deben organizarse conforme a los principios del gobierno popular efectivo, representativo, alternativo, responsable. Lo habrá esclavos en los Estados Unidos de Colombia. La garantía de los derechos individuales es una de las bases de la unión. Por lo tanto los estados — se obligan a garantizar a los habitantes permanentes, — transeúntes, la inviolabilidad de la vida humana y a no conferir condenas de la libertad por los delitos más graves por más de 10 años. Además la ley obliga a los estados garantizar la seguridad personal, la propiedad privada, las libertades de imprenta, palabra, lococación, industria, trabajo, enseñanza, asociación, conciencia y de portar armas. La igualdad ante la ley y la inviolabilidad

de domicilio. En materia de administración pública todos los asuntos del gobierno cuyo ejercicio no delegaren los estados expresa, especial y claramente al gobierno general, quedan bajo la jurisdicción exclusiva de aquellos.

El gobierno nacional tiene que ser popular, colectivo y representativo, alternativo y responsable y a su autoridad se cometen los asuntos relacionados con la política exterior. La organización y mantenimiento de la fuerza pública, del crédito público y de las rentas nacionales. También se le encarga de la formación del censo, el derecho de decidir las cuestiones que se susciten entre los estados, la acuñación de moneda, el fomento de la instrucción pública, el servicio de correos y la civilización de los indígenas.

El gobierno nacional puede hacerle la guerra a los estados sin expresa autorización del Congreso. El Poder Judicial de los estados es independiente. Se reconoce la deuda interna y externa de la Confederación Granadina. Se -

dá la calidad de colombianos a los hispanoamericanos. -
Se hace la solenne declaración de que el gobierno de los
Estados Unidos de Colombia es republicano, federal, elec-
tivo, alternativo y responsable y se lo divide para su
ejercicio en poder legislativo, poder ejecutivo y poder
judicial.

El Poder Legislativo reside en los cuerpos (dos), con -
los nombres de Cámara de Representantes y Senado de Ple-
nipotenciarios. La Cámara representa al pueblo colombia-
no. El Senado a los estados como entidades políticas de
la nación. Este Congreso se reúne anualmente en sesiones
ordinarias, pero puede ser convocado extraordinariamente
por el Poder Ejecutivo. Los Senadores y Representantes -
son inamovibles e irresponsables, el Senado debía impartir
su aprobación a los nombramientos que hiciera el Poder -
Ejecutivo de Secretarios de Estado, agentes diplomáticos
y jefes militares. La Cámara tenía la función de nombrar
al Procurador General de la Nación.

El Poder Ejecutivo es ejercido por un Magistrado que se

III

donocina Presidente de los Estados Unidos de Colombia. - Cuando se presente una falta temporal o absoluta de este Registrado entra a desempeñarlo sus funciones el designado que señale la ley. - en funciones del Presidente; cuidar de la recaudación de las rentas nacionales; dictar las órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes; declarar la guerra cuando la hubiere consentido el Congreso; presentar a las Cámaras el presupuesto de rentas y de gastos de la unión; velar por la buena marcha de la administración de justicia; conceder cartas de naturalización; expedir patentes de corso y de navegación y velar por la conservación del orden en general.

El Poder Judicial (en esta Constitución) se ejerce por el Senado y la Corte Suprema Federal, los Tribunales y los Jueces de los estados y por los que se establezcan en los territorios que deban regirse por la legislación especial.

Las elecciones están señaladas en forma concisa y porcen-

torio. El Presidente de la Unión Colombiana deberá ser -
 escogido por el voto de los estados, que será el de la
 mayoría relativa de sus respectivos electores. El Congre-
 so declarará elegido Presidente al ciudadano que obtenga
 esa mayoría, el Congreso procederá a elegir Presidente -
 de la unión entre los candidatos que obtengan mayor núme-
 ro de votos. Se prohíbe la reelección del Presidente pa-
 ra el período inmediatamente posterior. El tiempo de du-
 ración de este Magistrado y el de los Senadores y Repre-
 sentantes es de dos años.

Lo declara que el derecho de gentes hace parte de la le-
 gislación nacional y que sus disposiciones regirán espe-
 cialmente en los casos de guerra civil. Por tanto, puede
 ponerse término a las revoluciones por medio de tratados
 entre los beligerantes, quienes deben respetar las prác-
 ticas humanitarias de las naciones cristianas y civiliza-
 das.

Para que la Constitución de Rionegro pudiera ser reformada

da era preciso intentarlo mediante el trámite de cuatro condiciones; 1o. Que la reforma fuera solicitada por la mayoría de las legislaturas de los estados; 2o. Que la reforma fuera aprobada y discutida por ambas Cámaras; 3o. Que la reforma fuera ratificada por el voto unánime del Senado de Plenipotenciarios, asignándose un voto a cada estado; 4o. También podía ser reformada la Constitución por una Convención Nacional Constituyente convocada a solicitud de las legislaturas de los estados.

Pero a pesar de las cosas buenas que se estamparon en esta Constitución, consideramos que no queda exenta de dudas sobre la inteligencia de su texto. En su texto se destacaron no pocos errores graves. Debemos consignar aquí dos conceptos que nos parecen fundamentales en relación con la obra constitucional de 1863, pertenecientes a las ágil y coruza pluma de Alvaór Canacho Beldán y de Anibal Galindo.

Dico Alvaór Canacho Beldán

"Los timbres del Cuerpo Constituyente del 63 con su energica lucha contra la dictadura militar, que parecia inminente despues de tres años de guerra civil y la prudencia con que quiso alejar los motivos de perturbación religiosa en el país. La Constitución del 8 de Mayo adolecia de defectos graves, nacidos de la ausencia de opiniones conservadoras en la corporación que la dictó. La presencia en ella de un ciudadano vencedor, ambicioso, sin escrúpulos, ocasionaba una lucha llena de desconfianza, pasión y temores. Con todo, ella contenia disposiciones en extremo útiles para proteger la libertad del ciudadano, mantener el equilibrio de los poderes públicos y contener los abusos de las entidades federales: la nación y los estados. En ninguna de las constituciones expedidas desde 1810 se hallan tan generosamente contenidas las garantías individuales, ni con esa amplitud especificadas las promesas de protección del hombre por los poderes públicos. Refrenaba el desbordamiento de los Congresos y la arbitrariedad del ejecutivo, y confiaba a la Corte Suprema las controversias de jurisdicción entre los

estados. Y las de la nación y éstos. La prohibición al poder ejecutivo de hacer la guerra a los estados sin autorización expresa del Congreso era una disposición sabia para asegurar la paz interior. En cuanto al cargo grave de no precaver a la nación de los desórdenes revolucionarios, es raro que lo deduzcan los mismos autores de la casi totalidad de los trastornos del orden ocurridos en los veinte y dos años de su vigencia.

Por su parte Anibal Galindo emite los siguientes juicios:

".....la inmensa causa del malestar político, social y civil que el país sufría, era el del ejercicio de la Constitución Ultrafederal de 1863.

"Había dividido por ella artificialmente el país en nueve repúblicas con el nombre de estados soberanos, para confederarlos después en la nacionalidad de Estados Unidos de Colombia. Lo había hecho por donde examinar aquel código, de donde no resultara el absurdo".

"Como Constitución propiamente dicha, es decir, como ley

fundamental de la organización política, no podía ser más defectuosa en la distribución de la soberanía: El ciudadano era todo, en forma de concesión de garantías absolutas para el ejercicio de su libertad individual; la sociedad era nada, porque la autoridad, o sea el poder público, que nos representa a todos, encargado de hacer efectivas aquellas mismas garantías, carecía absolutamente de facultades, de medios, de fuerza para conservar el orden y hacer reinar la justicia. En suma, aquel gobierno general de los Estados Unidos de Colombia estaba reducido al oficio de formar un presupuesto y comérselo.

"Por otra parte en un país de tan incipiente civilización, de tan tenue capa de ilustración y de cultura como el nuestro, que apenas alcanzara al caper de una tela de huevo, autorizar sobre el individuo y la sociedad el ejercicio de diez soberanías, con diez constituciones, diez órdenes públicos, diez códigos civiles, y diez códigos penales, los de la nación y los de los nuevos estados, era un verdadero crimen de lesa civilización. Las Asambleas -

legislativas de aquellos estados soberanos, compuestas - en su mayor parte de gente ignorante y bosal, legislando sobre las delicadas relaciones de la familia y de la vida civil, hacian de esa vida, un verdadero caos, un infierno, un suplicio. Desde el momento en que un deudor fallido o una testamentaria tuvieran bienes en mas de un estado, era preciso seguir tantos concursos y tantas causas mortuorias cuantos fueran los estados en que estaban esos bienes, porque el estado, soberano de Santander, por ejemplo, se habria creido vulnerado en su soberania si - habiera entregado una yegua o un pollino a un acreedor o a un heredero, por sentencia de un juez del estado soberano de Boyacá. Impeccible; era asunto de honor nacional; si se compilara para presentárselo hoy a la sociedad, lo que aquellas Asambleas legislaron sobre matrimonio solemnemente, no podria creerse;

Y por ditino decoraba, coronaba, aquella estructura politica, llamada por un ministro americano, cuando se hizo bien cargo de ella, "la anarquía organizada", la corona-

ta, decimos la impunidad del crimen, principalmente en los delitos contra la vida, con la supresión como garantía constitucional, de la pena de muerte, y la reducción también como garantía, del maximum de las penas corporales, aún por los delitos mas atroces, inclusive el asesinato, a solo diez años de prisión, los cuales con la rebaja otorgada a la buena conducta del penado, quedaban reducidos a seis o siete, y con otros subterfugios a mucho menos.

La multiplicación, el rápido aumento de los atentados y delitos contra la vida (asesinato, homicidio y heridas) habia hecho tales progresos después de que hubo penetrado en las masas la conciencia de la impunidad del crimen, con monstruosas garantías otorgadas por la Constitución de Monnegro, que me creí en el deber de llamar seriamente la atención del país hacia ese inmenso desorden, en el anuario estadístico de que antes he hablado, publicado en 1874. De los datos recogidos resulta que hasta 1860,

los delitos contra las personas (asesinato, homicidio, +
heridas) apenas llegan al 16 por 100 de la cifra total
de la criminalidad, y que seis años después de expedida
la Constitución de Rionegro, esos mismos delitos formaban
ya el 80 por 100 de la cifra total.

CAPITULO V

REGENERACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA

Durante veintidos años rigieron en Colombia los discutidos preceptos de la Constitución de 1863. Una serie de gobiernos elegidos por el corto tiempo de dos años, y a cuyo frente estuvieron: Tomás Cipriano de Mosquera, Manuel Murillo Toro, Tomás Cipriano de Mosquera (1866-1868), José María Ramos Garrido, Santos Gutiérrez, Estorzo Salgar, Santiago Torres y Aquilino Parra. Estos gobernantes en su mayoría estuvieron alentados por un espíritu radical.

Esta época, cuyo lapso de tiempo, costamos de describir en esta tesis, se caracterizó por la más cruda anarquía y miseria a que llegó el país, por la corrupción política, y por una situación de malestar, que para hacer honor a la verdad, se derivó de las guerras civiles y de la Constitución del '63. Esta situación nos la describe magistralmente:

"La Constitución de 1863, que es a los ojos de muchos un

121

verdadero logogrifo, organiza la anarquía. Los estados -
 cotón ometidos, para su vida propia, a las nuevas influ-
 encias de la nación, y si el nivel moral de las clases
 influyentes en la política nacional ha descendido visi-
 blemente en los últimos años, en el gobierno de los Esta-
 dos empieza a llegar a coro. En cada uno de ellos, con-
 diles infatuados o corrompidos se disputan el poder y
 mantienen la cohesión en perfecta lucha, entregada al más
 do. enfrenado vandalaje. Todo lo que hemos descrito tie-
 ne lugar hoy permanentemente en ciertos territorios con
 un aumento creciente de inmoralidad, porque se empiezan
 a explotar los odios de raza, los odios de la localidad
 y la envidia, que se procura sembrar en las clases pe-
 bres.

Los estados hacen por su cuenta los reclutamientos y las
 expropiaciones, contra sus deudas y disposición de la pro-
 piedad y de la vida de los ciudadanos en uso de la sober-
 nía. A juzgar por el de Antioquia, en don del orden se
 conserva y se guarda, esas deudas serían enormes si el -

Intercambio originado en principio de finanzas permitiera - averiguar las cifras; porque Antioquia reconoce ingentes sumas como deudas municipales. El nuevo derecho constitucional que permite poner fin a las contiendas por medio de tratados o convenios, podrá conducir a la impunidad - legal de toda clase de atentados. Las clases laboriosas son la única víctima que las parásitas comprendieron que podrían hacer sus negocios sin notarse, a esto se agrega que los dominadores de los estados comprenden el inmenso poder que tienen en sus manos, con estos elementos se - comprenderá mejor la inminencia del peligro. En los esta - dos se expiden leyes a las que la opinión pública les po - ne nombres propios, en base a esto, puede llegar el caso en que un solo sean ocavadas la bases de la propiedad y de sus garantías, como en que la nieta, los áulicos y sagrados vínculos que unen a los esposos y los hijos, a los cuidados y tutela conque se protegen los intereses - del huérfano, sean materia de cálculo y de explotación - para las parásitas.

En este estado de cosas derivado de la Constitución de 1863 de Monroé, irrumpe de repente en las altas con-
taciones del panorama nacional "Rafael Duñes, oímra fi-
gura de la patria y el mas ilustre de los hijos de ca-
Cartagena de Indias".

Irrumpe en el panorama nacional en 1876, como candidato
a la presidencia; es derrotado por Aquilco Parra, candi-
dato del olimpo radical a la presidencia. Rafael Duñes -
fue candidato de los sectores independientes del partido
liberal y de los conservadores.

Rafael Duñes, una vez derrotado inició la oposición al
gobierno radical de "Parra", Duñes en esta labor estaba
acusado por el partido conservador, que clamaba a vi-
va voz por la regeneración del país.

En horas aciagas para la república, los guerrilleros con-
servadores en contraposición al gobierno hegemónico cori-

vado de la Constitución de Rionegro y del espíritu partidista, bautizaban a sus ejércitos con el significativo nombre de "ejército de regeneración". Con este caldeado clima de enconos civiles empieza a tocar su fin la Constitución de Rionegro.

La ruina del gobierno hegemónico y del partido se precipitó, porque en el radicalismo, que había llegado al poder en 1864, como una incontenible fuerza, gracias al mando experto de Tomás C. de Mosquera, y quienes no tuvieron acciones en la revolución (los radicales, pero sí en la elaboración de la Constitución) cobraron dividendos indebidos de la victoria del caudillo bolivarista. A medida que se fue consolidando el régimen nacido en 1861, la oligarquía gubernativa fue alejándose más y más cada día del sentimiento democrático original y de los núcleos de la opinión popular. Quienes no quemaron incienso y mirra ante los altares del Olimpo radical eran menospreciados y excluidos sistemáticamente de toda intervención política y administrativa.

Eduardo Múñoz venía sufriendo desde el comienzo de su propia
 breca carrera política el más franco rechazo de los oli-
 garcas radicales. No era un hombre sumiso. No acudaba
 a los magmatos. Andaba por la calle diciendo verdades in-
 prudentes. La prensa que manejaban los más refinados oli-
 garcas apenas si daba cabida a sus exclusivistas columnas
 o una que otra producción política de Múñoz. Múñoz tuvo -
 que soportar el glacial desvío con que los primates del
 radicalismo lo trataban.

Hacia 1876 los gobernantes del radicalismo, ya no conta-
 ban con el apoyo popular y los directorios radicales ya
 no eran accesibles a las masas, los notables del libera-
 lismo que habían señalado su aparición en la política con
 las célebres reuniones de la escuela republicana, agitan-
 do teorías socialistas, se habían enriquecido a la cam-
 bra del poder.

Eduardo sentía devoción por la hegemonía gobernante, los -
 oligarcas estaban enriquecidos y satisfechos. Los usu-

frustraricos cedran a la sombra y el pueblo no ocultaba su profundo rencor contra las dinastías del Olimpo.

Rafael Ediles aceptó la realidad y proclamó en el Congreso, dirigiéndose a los radicales: hemos llegado a un punto en que confrontamos este preciso dilema: "Regeneración administrativa fundamental o catástrofe". Los oligarcas entienden que eso significa reforma de la Carta de Rio Negro y protestan. Esta incomprensión lleva a los radicales a la reforma administrativa fundamental.

El 6 de Abril de 1890 tomó posesión del alto cargo de Presidente de la República Rafael Ediles. Ante la indignación y el desprecio del radicalismo abatido.

El Director de la restauración política no oculta estas cosas su pensamiento y lo primero que les notifica a sus conciudadanos es que van a ser restablecidos los sagrados principios de la autoridad y de la jerarquía como base de su gestión política. En este sentido hace aprobar la

ley de orden público que lo autoriza para poder recelar-
 ce en las querrelas fratricidas de los estados soberanos.
 Aconete una reforma fiscal y administrativa. Púñe el -
 Banco Nacional como un sólido pilar de la regeneración
 económica.

En política fiscal es descrita por el mismo en la siguiente
 te forma:

"La política fiscal de la administración buca, pues, ho
 risentes extensos, rompiendo con la rutina; y a cambio -
 de sacar a la república cuya suerte se ha confiado, del
 marasmo en que vegeta, no ha vacilado en sacrificar las
 conveniencias de la hora que pasa, segura de encontrarse
 ampliamente justificada por los frutos copiosos que cose-
 rd el porvenir".

En esta administración aun no vemos al Emperador de la rego-
 neración, pero ya se perfila cuando tiende puente a los
 candillos del Olimpo radical. En uno de los apartes de -
 sus escritos dice así:

"La unión de los hombres significará no transacción de los intereses pasajeros, sino conversión al propósito regenerador, formulado con el asentimiento caluroso del país, el 18 de Abril de 1878".

Estos intentos de Núñez de realizar la unión nacional con el acopio de los radicales, no encontró eco. Los hipócritas caudillos del Oligo radical rechazaban toda fórmula de avenencia con Núñez lo que lo obligó a decir:

"Nuestro antiguo y ya disuelto partido liberal quiso, en su degeneración radical, realizar estas dos cosas inconciliables a saber:

1o. Ser el guardián y promotor de una Constitución singularmente republicana, y

2o. Reservar a unos pocos el privilegio exclusivo de gobernar el pueblo de Colombia.

Era lo primero hacer bella y valerosa gala de la más ab-

soluto fe en el reinado del derecho.

Era lo segundo demostrar la mayor falsía en la manifestación de una fe absoluta en la fecundidad, para el bien, de los principios liberales.

Al terminar Núñez su período impuso como sucesor para el bienio de 1882-1884 a Francisco Javier Zalceda. Las intenciones de este gobernante fueron muy bien interpretadas por don Carlos Martínez Silva de la siguiente manera:

"Un programa administrativo puede compendiarse en estas palabras: "Purca en el manejo de los fondos públicos, - considerables economías en los gastos, disminución de - contribuciones, parsimonia en el fomento de las mejoras materiales.

El 29 de Julio de 1884 llega en medio de la expectativa general, el jefe de la regeneración política y administrativa a Bogotá. Rafael Núñez ha sido elegido Presidente -

de la República por segunda vez, y ahora nuevamente contra la mas imponente y encarnizada oposicion de los oligarquias radicales. Los hombres del olimpo han sufragado por Colon Wilches, el casi vitalicio presidente liberal de Santander. La nacion se ha levantado contra tan impolitica pretension y resulta victorioso el nombre de Rafael Núñez. Por el respaldo de los liberales independientes y de la totalidad del partido conservador.

La lucha electoral ha caldeado los animos y la guerra civil de 1885 ensombrece el ambiente de la patria. En esta, como en otras ocasiones los oligarcas liberales se abstienen de apoyar con su dinero la causa revolucionaria. Los viejos radicales prefieren la seguridad de sus intereses y la propiedad de sus negocios a una incierta aventura bélica. Encerrados en sus intereses y en las grandes casonas de sus haciendas rurales guardan silencio, mientras Gaitán Obeso, recorre la republica en busca de auxilio para la revuelta sediciosa. En Santander la tea revolucionaria que agitan los amigos del candidato-

to derrotado prende el fuego de la guerra civil. La in-
urgencia radical se extiende, mientras en torno del go-
bierno cierran filas los conservadores y liberales inde-
pendientes. Los ejércitos regeneradores han sido organi-
zados por los militares conservadores, con las armas na-
cionales entregadas por Núñez, con el modesto nombre de
ejército nacional de reserva. Abandonados por los oligar-
cas que habían usufructuado el poder durante veinte y
cinco años. Los edictos sucumben en la "humareda".
Cuando la noticia se conoce en Bogotá, un grupo de mani-
festantes corre al palacio del Presidente a cuyas ventanas
acude Núñez para declarar: "La Constitución de 1863 ha
dejado de existir". Se aproxima una ora de respeto a la
religión, de obediencia a la ley, de amor a la virtud, a
la patria ya la humanidad.

El 10 de Octubre de 1885 se canta en la iglesia Catedral
de Bogotá un solemne *te Deum* en acción de gracias por los
triumfos de las armas del gobierno y se da la santa co-
munion a los soldados del ejército vencedor acantonado
en la plaza de Bolívar.

El 18 de Noviembre se reúne el Congreso Nacional de Delegados y ante tan augusta asamblea expone Rafael Núñez su pensamiento en relación con la reforma política que recopora el país. Estas ideas pueden resumirse así:

1o. "El régimen constitucional de Rionegro, productor permanente de discordias, ha quedado destruido a virtud de los acontecimientos revolucionarios que terminaron con la victoria del gobierno".

2o. "La opinión del país, con lenguaje clamoroso, inequívoco, reclama el establecimiento de una estructura política y administrativa enteramente distinta."

3o. "No siendo oportuna la convocatoria de una convención, en el estado en que se encuentran los ánimos y bajo la influencia de instituciones y costumbres electorales profundamente viciadas, juzgó el gobierno indispensable volver al origen histórico de la última constitución."

4o. "El movimiento político victorioso debe cambiar el -

sistema federal por uno rígido y centralista. El particularismo enervante debe ser reemplazado por la vigencia generalidad. Los códigos que fundan y definen el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos."

5o. "El sistema de educación deberá tener por principio primero la divina enseñanza cristiana, por ser ella Alma Mater de la civilización del mundo".

6o. "La imprenta debe ser antorcha y no tea, cordial y no tóxico; debe ser mensajera de la verdad, y no de error y de calumnias; porque la herida que se hace a la honra y sosiego es con frecuencia la más grave de todas".

7o. "La nueva Constitución debe suspender el libre comercio de armas y municiones por ser este un artículo constante desde la guerra civil en países donde ha hecho por todo camino la noción del orden".

8o. "La tolerancia religiosa no excluye el reconocimiento-

to del hecho evidente del predominio de las creencias católicas en el pueblo colombiano."

9o. Sobre las ruinas del federalismo es preciso levantar una poderosa república unitaria. Las repúblicas deben ser unitarias, so pena de incidir en permanente desorden y aniquilarse en vez de progresar. La garantía para los ciudadanos no estriba en reducir a inutilidad a sus mandatarios, sino en elegirlos en los mismos, y en hacer su elección honradamente".

10o. "La Constitución debe proveer a que se adelante una revolución fundamental en la economía y en la hacienda, porque el comercio languidece, y una poderosa crisis mercantil es ya inminente".

11o. "La República unitaria tiene que disponer de un vigoroso ejército nacional "que sirva de apoyo material a la consolidación de la paz que no puede ser producida instantáneamente por un sistema de gobierno que habrá de guar-

dar esa armonía con los defectuosos hábitos adquiridos en tantos años de error".

12o. "Las libertades públicas deben ser estrictamente reglamentadas para prevenir sus funestos abusos. Hay que echarle tierra al pecado. Hicimos, en suma, de la libertad humana un ideal estúpido semejante a los ídolos sanguinarios de las tribus bárbaras".

13o. "La reforma política, comunmente llamada regeneración fundamental, no será, pues, copia de instituciones extranjeras, ni parto de especulaciones aisladas de febriles cerebros, ella será un trabajo como de codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la nación".

14o. "En síntesis, el programa de Rafael Núñez, expuesto al Consejo Nacional de Delegatarios es éste: "Reemplazar la anarquía por el orden" "Porque a los tiempos de peligrosos quimeras, deben suceder los de austero culto a la inexorable verdad, que no se puede infringir impunemente".

En esta Constitución de 1886, que hasta hoy nos rige, y considero se encuentra a juicio de la historia, el pensamiento de Rivas y Núñez se conservó en todas sus partes, con ciertas naturales restricciones, en la obra adelantada por los convencionalistas de 1806. Es que el Núñez tenía un idealismo por el cual llegó hasta el abandono de su propio partido, la iglesia y el partido conservador — también guardaban una doctrina y los representantes de estas instituciones la hicieron prevalecer, como era su elemental deber, en todos aquellos casos en que el pensamiento del prócer y esta pudieran presentarse en pugna.

La Constitución de 1886 no fué un invento diabólico del señor Miguel Antonio Caro, como algunos políticos afirman con notorio desconocimiento de la realidad histórica. Esta Carta tiene su remoto origen en el pensamiento de Bolívar en su carta Fermín de Angostura y que está consignado con sorprendente exactitud en la Constitución de 1821. Y es que palabra de más, artículo de menos, la Constitución de 1886 es la misma de 1821, de 1830, de 1852 y

de 1843.

La base esencial de la reforma política en el pensamiento de Rafael Núñez, esta constituida por una tendencia - de absoluto centralismo político y administrativo y por el muy elevado deseo de atemperar el libertinaje de los derechos individuales a las convenciones de la sociedad colombiana. Y ante el problema concreto de la política - eclesiástica abrigaba la convicción no sujeta a dudas de que la educación atea que habían organizado los gobiernos radicales, llevando instrucción laica al atrevido pueblo colombiano, solo había servido para conducir a la prostitución a los hijos de los hogares humildes, al crimen a los varones del pueblo y al universal desconcierto a todos los colombianos. Por esto Núñez fué partidario - firme de la educación cristiana, orientada por los ministros de la religión católica, única con la cual se podía conseguir dos finalidades que fueron caras al pensador - del Cabrero, afianzar en el pueblo una firme conciencia de la moral cristiana y fundir a los ciudadanos en la

disciplina del principio de autoridad.

El pensamiento del prócer, acerca del desarrollo constitucional de Colombia se sintetiza en la alocución hecha por éste el 11 de Noviembre de 1865, del cual ya sintetizó sus principales puntos en el desarrollo de esta tesis inmediatamente anteriores, dice así Núñez en su alocución

"La historia de nuestras Constituciones y de los resultados producidos por ellas desde el punto de vista del supremo interés de la paz es elocuente y decisiva. La Constitución de 1832 era central y cobró en declaración; y el orden público fué conservado bajo su influencia durante ocho años consecutivos. La de 1843 fué más central todavía y durante sus diez años de vigencia hubo paz todavía mucho más efectiva que en el período constitucional precedente, porque la insurrección que ocurrió en 1851 fué casi inmediatamente reprimida, con escasos sacrificios de dinero y sangre. La de 1853 (llamada centro-federal) abrió camino a la rebelión el año siguiente.

La de 1858 (notamente federal), preparó y facilitó evidentemente la desastrosa rebelión de 1860, la cual condujo al desgraciado régimen establecido en 1863, sobre la base deleznable de la soberanía ocasional. En el funesto anhelo de desorganización que se apoderó de nuestros espíritus avanzamos hasta dividir lo que es necesariamente indivisible; y además de la frontera exterior, creamos nuestras fronteras internas con nuevos códigos especiales, nuevas cortes jerárquicas burocráticas, nuevos ejércitos, nuevas agitaciones de todo género casi simultáneas. En China, en los Estados Unidos y en Alemania, se ha marchado continuamente de la dispersión a la unidad. En Colombia, hemos a la inversa, marchado de la unidad a la dispersión. Aquellos pueblos, completamente civilizados y vigorosos han buscado fuerza y luz adicionales en la federación. Los conductores políticos de un pueblo adolescente apenas lo compeleron a seguir en dirección opuesta.

Después de la Constitución de 1863 (que fué mucho más o-

delante que los precedentes en la descentralización de todo) los trastornos del orden no volvieron normales, como es notorio; y al cabo de años de batallar sin tregua la necesidad de una completa reconstrucción política se ha impuesto a todas las conciencias honradas.

Los ensayos sucesivos de mejora social por la debilitación progresiva del poder público han sido tan infuertes, que ellos han impartido justificación exaltada al sistema opuesto. Sería preciso ser nulo de entendimiento, de patriotismo y aún de caridad para no decidirse a romper con el pasado resueltamente.

A esta Constitución que hoy nos rige, sirvieron de base las más dolorosas de las experiencias y el patriótico anhelo de evitar las catástrofes producidas por las anteriores. Así ha podido sostenerse hasta ahora inéxica en sus elementos esenciales. Así han sido estériles los ensayos de algunos tan inconvenientes como poco meditados que en los últimos tiempos han pretendido hacerla, en

caltando por sobre los requisitos que ella misma establecía, en guarda de su estabilidad, para aquel objeto; reformar o cambiar encaminadas a la supremacía de un solo individuo o al sostenimiento de un sistema que por sí mismo tendría que derrumbarse en breve bajo el peso de la opinión pública y del patriotismo republicano.

Que se le hagan (como en efecto se ha hecho) en buena hora a la Carta fundamental de 1830 las modificaciones que el correr de los tiempos y los adelantos de la ciencia política exijan para acoldarla a las nuevas corrientes, impulsadas por aspiraciones legítimas. Pero que no se pretenda una vez más desquiciarla, arrancarle jirones, embutirle elementos exóticos, porque ya hemos visto que su sólida estructura no se presta a las intrusiones de manos pocas expertas, y quizá guiadas por sentimientos ajenos al engrandecimiento y bienestar de la patria.

No pretende el autor de esta tesis, que este trabajo motive un estancamiento definitivo en su actividad intelectual, todo lo contrario, considera que este trabajo para

optar el título de Doctor en Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, sirva de base en el futuro para la elaboración sobre este mismo tema, de un trabajo más enjuiciado y más concienzudo.

CONCLUSIÓN

La idea de dar a los pueblos una Constitución escrita y codificada, es originaria de los Estados Unidos de Norte América, de allí pasó a Francia en donde los constituyentes de 1789 la cristalizaron en la forma de los Derechos del Hombre, traducidos a nuestro medio por don Antonio Mariño.

Se gestó en el período llamado de la Patria Boba, el surgimiento de dos tendencias en la manera de concebir la delimitación de los fines del estado; federalismo y centralismo, nuestros cauderosos próceres en este período de la gesta heroica de la independencia, se lanzaron en una funesta guerra civil que osció el horizonte de la patria, todo por imponer la manera de concebir el gobierno de un estado de acuerdo a la mentalidad de cada prócer.

Los ambiciosos caudillos de las provincias, no encontraban una fórmula que les permitiera avenir con el sistema centralista entronizado en Guadalupe, en cuya cumbre de gobierno se encontraba don Antonio Mariño, pues los

hispidos caudillos preferían ser cabezas de ratón antes que colca de león, preferían reducir la unidad de la naciente nacionalidad a una corcha de retazos, antes que doblar la cerviz ante la capital del virreinato.

En esta forma, como vemos que se presenta ante nuestros ojos una cruenta guerra fratricida, que redujo a un juego que no alcanzaba a sumar coro a las nacientes repúblicas.

Esta debilitó el poderío patrio la cruenta guerra intestina entre el estado de Cundinamarca y la provincia de Tunja, que era gobernada a la sazón por Manuel Del Castillo y Rada, las luchas y eleneone de la provincia de Cartagena contra la provincia de Cundinamarca, que la misma amenaza de invasión de las tropas peninsulares a las nacientes repúblicas.

Aquellos eran tiempos de continuas rivalidades y de ignorancia en el manejo de la cosa pública, las provincias ol

vidaron por completo el peligro que los amenazaba, se dieron a discutir utopías ridículas y peligrosas de independencia nacional, separándose y desmembrándose los pueblos unos de otros hasta aniquilarse. En 1815 la caída de Morillo hizo que todo rodara por el suelo. La Constitución, las jefaturas provinciales, las ingenuas disputas filosóficas.

La primera Constitución la tenemos en el estado de Guandamaraca en 1811, la Constitución fue elaborada por don Jorge Tadeo Lozano, ora de carácter monarquista, a la cabeza del estado figuraba un ejecutivo fuerte de manos de Antonio Barrios, pero con un Congreso Federal, en ella descansaba un verdadero código de elecciones.

En las Constituciones de la "patria boba" se buscaba con coger la triada de poderes, enunciada por Montesquieu y Rousseau, legislativo, ejecutivo y judicial. Todas estas han impregnadas de la filosofía del siglo de las luces.

Desobrevino el período de reconquista de Morillo, se desca-

rollaron las nociones bélicas de la campaña libertadora hasta culminar con la gloriosa jornada de Boyacá.

Se instaura un nuevo estado, el Libertador ya en 1815 de rivaba amarga experiencia de las pugnas intestinas y de la implantación del sistema federal en la propia Venueg la. "No convengo, decía Bolívar (en la carta de Jamaica de 1815). En el sistema federal entre populares y representativos por ser demasiado perfecto y exigir talentos y virtudes muy superiores a los nuestros; Por igual razón rechazé la monarquía mixta de aristocracia y democra cía, que tanta fortuna y esplendor ha traído a Inglaterra. No sé dónde sea posible lograr entre repúblicas y monarquías lo más perfecto y acabado, evitemos caer en anarquías demagógicas o en tiranías monocráticas. Aunque un medio entre extremos opuestos, que nos conducirán a los mismos escollos, a la infelicidad y al deshonra".

El Libertador en Santo Tomás de Angostura en 1819, echó las bases del proyecto de la Gran Colombia, en 1821, en Villa del Rosario de Cúcuta se reunió el Congreso de Bolívar

gatarios que habría de promulgar la primera Constitución de la Gran Colombia, de marcado acento centralista, e inspirada en los anhelos de Bolívar de dar a las nacientes nacionalidades una Constitución de tipo centralista que creara un Ejecutivo fuerte, a pesar de todo esta Constitución no complacía los mas recónditos designios del genio, como lo demostré en el desarrollo de esta tesis. Sus deseos estaban encaminados a implantar la fatídica Constitución boliviana en nuestro suelo, aspiraba el Libertador, a un Ejecutivo extremadamente fuerte, como se puede comprobar por la manera como deja traducir su pensamiento en el discurso que acompañó al proyecto de Constitución de Bolivia, en el que sostenía que el Ejecutivo debía ser como un sol, sobre el cual debían moverse todos los demás órganos del Estado, debía ser un punto fijo en el centro de gravitación de los poderes, dadme un punto fijo exclamaba evocando a un antiguo, y moveré el mundo.

En una rápida sucesión de secuencias históricas, estamos ante el Congreso Admirable que habría de ser instalado

por el gran Mariscal de Ayacucho en este Congreso, para dójicamente se desposa al Libertador del mando, se lo declara primer ciudadano de Colombia. Aciago día para el Libertador, su estrella palidece y enfermo sale para la costa. Este Congreso, se instaló a fin de reformar la Constitución de Villa del Rosario, como en efecto sucedió, se estableció una Constitución de inspiración centralista, que habría de ser reformada en 1832.

La Constitución de 1832 dejó traducir su inspiración centralista, vivió además de antesala a la de 1833, que también esgrimió una mentalidad centralista. En este interregno histórico se nos presenta el ascenso de Santander al poder, sus gobiernos se caracterizan por ser de tendencias autoritarias y centralistas, irónicamente el federalista de 1811, se trocó en ferviente defensor de constituciones centralistas inspiradas en el idearium del Libertador, Francisco de Paula Santander héroe de la nacionalidad se caracterizó por ser un hombre de partido y de secta, motivos estos que disminuyen la proyec

ción de su dimensión histórica.

En el interregno de su administración hubo estabilidad - institucional debido a sus nuevas y amoldadas teorías y concepciones centralistas acerca del manejo de la cosa pública, su grandeza radica en el ser hombre que le dió cauce jurídico a la nación, su pequeñez estriba en haber sido un hombre de secta y de partido.

Continuando la serie de secuencias históricas que hemos venido proyectando, nos encontramos ante la Constitución ultra conservadora de 1843, fue ésta la Constitución que mas fortaleció al ejecutivo, y que mas estabilidad institucional dió a la nación, prueba de ello, es que durante el período de su vigencia se presentó la oportunidad de un golpe de facto que fué rápidamente debelado. Esta Constitución dió a la nación diez años de paz y de progreso. Inició el período de su vigencia durante el gobierno de Herrán, era a la sazón secretario de Relaciones Exteriores el doctor Mariano Ospina Rodríguez. Esta Constitución

fué prohibida por el régimen de don Tomás C. de Mosquera, quien en esta primera etapa de su procelosa vida política, era un firme sostenedor de los mas arraigados y sanos principios conservadores.

Esta Constitución dió paso a la Constitución centro federal de 1863, en aquella época surgió a la luz la Escuela Radical, inspirada en móviles partidistas, y en los principios de la Revolución de la Comuna de 1848, con esta Constitución, en la que se pretendió amalgamar las dos tendencias de centro y de federación se inicia: el cúmulo de factores que asoló el horizonte de la patria, el debilitamiento del poder ejecutivo, trajo como consecuencia el robustecimiento del poder seccional, fué la mecha que prendió la hoguera de la guerras civiles que desvastaron los campos de la patria, trajo mucha inestabilidad a la nación y se precipitó hacia la Constitución Federal de 1858.

La Constitución Federal de 1858, cobró vigencia durante

el mandato de don Mariano Ospina Rodríguez, en aquel entonces, el partido conservador tenía las mayorías en el Congreso, pero la visión de estadista del prócer no le aconsejaba, acabar de tajo con la Constitución de 1853 - que tantas calamidades trajo a la nación, se decidió - pues, por establecer una Constitución Federal a manera - de ensayo, fortaleciendo la independencia seccional de estados como el de Santander en donde predominaba el federalismo, abrigaba la esperanza de que en el país los sanos criterios se impusieran, que despertese en los ánimos obnubilados de la nación el espíritu crítico, y se decidiera a erradicar de una vez por todas el espíritu federal de la faz de la nación.

Tantas calamidades trajeron al país las constituciones federales auspiciadas por un criterio de secta, que son como nos lo demuestra Eduardo Lemaitre, junto con el estrecho criterio de las intrigas y el espíritu santafereño, las remotas causantes de la irreparable pérdida de Panamá.

REPUBLICA DE
COLOMBIA
152 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Estas constituciones federales precipitaron un alud tal, de querellas y de guerras intestinas, que los caudillos liberales de Bolívar, derrocaron al gobierno legítimo, En el Cauca sucedía todo lo contrario, el General Mosquera era derrocado por facciosos conservadores, Mosquera prendió entonces la llama de la guerra civil, se alió a su antiguo enemigo Obando y abrazó la causa del federalismo, Mosquera no alcanzaba a perdonar al partido conservador el rechazo a su persona, unido al despecho se despidió por los procelosos caminos de la guerra civil, "porque así lo exigía la causa del federalismo", Mosquera aliado a Juan José Nieto, Gobernador liberal de Bolívar derroca el gobierno legítimo del doctor Ospina, encarcela a éste en las bóvedas de Cartagena y establece su gobierno provisorio, en el que por primera vez se dió a la nación el glorioso nombre de Colombia. En un hecho democrático sin precedentes Mosquera con la humildad de un ciudadano, se desposa del mando, en la medida en que los convencionalistas de Rionegro sientan las bases de la fatídica Constitución de 1863.

Los constituyentes de Rionegro pretendieron poner cortas pisas a los poderes innimodos de Mosquera, borrarón el nombre de Dios del texto de la Constitución, y establecieron en Colombia una Constitución Jacobina, establecieron un ejecutivo seccional, un legislativo en el que el senado era el representante del poder político del estado, y la Cámara la representante del pueblo, ósto a semejanza con la Constitución de los Estados Unidos del Norte; no cometieron el error de los convecionistas del 58 de darse un poder judicial en manos de la elección popular, pero el espíritu de la soberanía seccional predominaba en todo, era imposible que un Juez del Tolima aceptara el fallo de un Juez de Bolívar, porque eso era lesivo para la soberanía del Estado, los estados se daban sus propias leyes, a través de sus órganos legislativos en manos de gente ignorante, se fomentó la inmoralidad y la corrupción en los ejecutivos seccionales debido a la falta de la influencia fiscalizadora de un ejecutivo central.

El Poder estuvo en manos del llamado Olimpo Radical du -

rante un lapso de 25 años, tantas indelicadezas acompañaron a estos cortos regímenes de dos años, que de repente irrumpió en la escena política: Rafael Núñez, clamando ante los radicales que rechazaban cualquier fórmula de aveniencia con sus ideas, por una Regeneración política y administrativa o catástrofe!

La derrota al liberalismo radical prodigada por Núñez, - en asocio de liberales independientes y de la integridad de los conservadores abrió paso a la derogación de los fatídicos principios de Rionegro y la implantación de la Constitución de 1886 que hasta hoy nos rige.

En la Constitución de Rafael Núñez plasma don Miguel Antonio Caro el espíritu de Santo Tomás de Angostura, la Constitución de 1830, 1832 y 1843, lo que indica que esta Constitución no fue un invento diabólico del señor Caro, sino la cristalización en la Carta Fundamental, de los sanos principios conservadores por los cuales abogaba el Libertador en sus misivas al inquieto "León de Apure".

BIBLIOGRAFIA

1. SIMON BOLIVAR, "Doctrina Política". Ediciones Ercilla de Santiago de Chile.
2. FRANCISCO DE PAULA PEREZ, "Derecho Constitucional - Colombiano".
3. JOSE MARIA DE LA VEGA, "El Federalismo en Colombia".
4. TULIO ENRIQUE TASCÓN, "Derecho Constitucional Colombiano".
5. JOSE JOAQUIN GUERRA Y MANUEL ANTONIO POMBO, "Constituciones de Colombia".
6. JOSE MARIA SAMPER, "Historia Crítica del Derecho Constitucional Colombiano".
7. ARCADIO QUINTERO PEÑA, "Lecciones de Historia de Colombia".
8. ROGELIO MENDEZ, "Apuntes para una historia del Derecho Constitucional de Colombia".
9. ANIBAL GALINDO, "Recuerdos Históricas".
10. HENAO Y ARRUBLA, "Historia de Colombia".
11. RAFAEL NUÑEZ, "La Reforma política".
12. MIGUEL ANTONIO CARO, "Estudios Constitucionales".
13. MIGUEL SAMPER, "Escritos políticos económicos".
14. RAFAEL NUÑEZ, "Post tenebras lux"
15. EDUARDO LEMAITRE ROMAN, "Panamá y su separación de Colombia".
16. GUSTAVO SAMPER, "BREVE RESUMEN HISTORICA Y CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA".